



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
viernes 3  
de febrero de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.559**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL</b> Decreto 87/2017. Creación .....	1
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b> Decreto 86/2017. Instituto Antártico Argentino. Designase Director .....	2
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS</b> Decreto 88/2017. Designación.....	2

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 70/2017. Designase Directora de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros .....	3
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 73/2017. Designase Director Nacional de Energías Renovables .....	4
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 74/2017. Designase Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos .....	4
<b>MINISTERIO DE PRODUCCIÓN</b> Decisión Administrativa 72/2017. Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos ....	4
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b> Decisión Administrativa 71/2017. Designación en la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico ....	5

### Resoluciones Generales

<b>Administración Federal de Ingresos Públicos</b> <b>IMPUESTOS</b> Resolución General 3989-E. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Régimen de información. R.G. 2111. Nueva versión de programas aplicativos.....	5
---	---

### Disposiciones

<b>Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica</b> <b>PRODUCTOS MÉDICOS</b> Disposición 1029/2017. Prohibición de uso y comercialización .....	6
<b>Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica</b> <b>PRODUCTOS MÉDICOS</b> Disposición 1032/2017. Prohibición de uso y distribución .....	6

### Concursos Oficiales

Anteriores.....	23
-----------------	----

Continúa en página 2



## Decretos

### PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

#### Decreto 87/2017

#### Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO: el Expediente electrónico EX-2016-02381000-APN-SSGD#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 13 del 5 de enero de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; y de proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose, entre otras, la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, y estableciendo entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y monitoreo de la plataforma digital del Sector Público Nacional, a través de sus diferentes canales; de participar en la elaboración de lineamientos y normas que promuevan la homogeneidad y pertinencia de los distintos nombres de los dominios de los sitios de Internet del Sector Público Nacional, en coordinación con las áreas competentes; de coordinar el desarrollo de portales de Internet en el Sector Público, de forma de mejorar el desempeño de las jurisdicciones en el marco de las atribuciones que les han sido asignadas y de facilitar la interrelación de los organismos entre sí y de éstos con las personas, estimulando la realización de trámites en línea; de supervisar el diseño, implementación y monitoreo del Portal Web General y aplicaciones móviles del Gobierno de la República Argentina y de coordinar los proyectos de mejora de servicios al ciudadano en las dependencias de atención al público del Sector Público Nacional.

Que afianzando la política emprendida por este Gobierno, mediante el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que, mediante el dictado del Decreto 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la mejora de la calidad de atención a las personas que interactúan con el Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes vayan a interactuar directa o indirectamente con éstas y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos.

Que, en ese contexto, resulta necesaria la creación de una Plataforma Digital que facilite la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que dicha Plataforma Digital estará compuesta por los Portales de Internet y las Aplicaciones Móviles; la Guía de Trámites; el Perfil Digital del Ciudadano; los Servicios de Atención Telefónica;

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Avisos Oficiales

Nuevos .....	8
Anteriores .....	23

## Tratados y Convenios Internacionales

.....	25
-------	----

las Oficinas Públicas que presten atención presencial, los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS), y los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales.

Que ante la existencia de múltiples sistemas de registración y perfiles de personas, se considera conveniente su integración en el Perfil Digital del Ciudadano para, de este modo, unificar todos aquellos, lo que se traducirá en una mejora en la experiencia de las personas.

Que a los fines de lograr una administración pública ágil, eficiente y al servicio de las personas, resulta necesario incorporar indicadores y métricas de gestión y de calidad de atención, lo que permitirá mejorar dicha atención, simplificar procesos y reducir tiempos de atención.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍA Y CIBERSEGURIDAD y la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, todas dependientes del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se han expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Créase la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, la cual estará integrada por las siguientes herramientas y servicios que sean utilizados o prestados por los organismos y jurisdicciones alcanzadas por la presente:

- los Portales de Internet;
- las Aplicaciones Móviles;
- la Guía de Trámites;
- los Servicios de Mensajes de Texto Simples (SMS);
- los Servicios de Atención Telefónica;
- las Oficinas de Atención Presencial;
- el Perfil Digital del Ciudadano y
- los Servicios de Atención Prestados a través de Redes Sociales.

ARTÍCULO 2° — Créase, dentro del Portal Web General (argentina.gob.ar), el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina", como medio a través del cual las personas podrán acceder a los servicios prestados por el Estado, efectuar trámites, consultar el estado de los mismos, solicitar turnos, acceder a información y definir sus suscripciones.

ARTÍCULO 3° — Los Portales de Internet del Sector Público Nacional que se encuentren actualmente en funcionamiento y aquellos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, se alojarán en el Portal Web General (argentina.gob.ar).

ARTÍCULO 4° — Las Aplicaciones Móviles existentes y aquellas que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente medida se alojarán en las tiendas oficiales en las plataformas definidas y administradas por la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5° — Intégrese la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) dentro del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina".

ARTÍCULO 6° — El presente decreto será de aplicación para las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y sus modificaciones, quienes deberán:

- integrar sus sistemas de perfil de personas con el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina";
- incorporar las herramientas de métricas y estadísticas definidas por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN para Plataforma Digital del Sector Público Nacional en los canales de atención digital, telefónico y presencial, en el plazo y condiciones que este establezca, y
- poner a disposición del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN los accesos a los servicios web y/o API correspondientes a sus sistemas de gestión mediante los cuales se prestan servicios a las personas para integrarlos con la Plataforma Digital del Sector Público Nacional con el objetivo de crear interoperabilidad entre los mismos.

ARTÍCULO 7° — El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dictará las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto y elaborará planes, protocolos, cronograma de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en la presente medida.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Decreto 86/2017

#### Instituto Antártico Argentino. Designase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° 16.984/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado mediante la Ley N° 27.341, la Ley N° 18.513, los Decretos Nros. 7338 de fecha 17 de abril de 1951, 207 de fecha 4 de febrero de 2003, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2595 de fecha 26 de noviembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 1146 del 18 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7338/51 se creó el INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO.

Que la Ley N° 18.513 estableció que el Instituto Antártico Argentino es un órgano integrante de la Dirección Nacional del Antártico, y que su director será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 207/03 se transfirió la Dirección Nacional del Antártico y el INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO del MINISTERIO DE DEFENSA al ámbito del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dependiente en la actualidad de la SUBSECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, conforme lo establecido por la Decisión Administrativa N° 1146/16.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la cobertura del cargo de Director del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO dependiente de la Dirección Nacional del Antártico, de la SUBSECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Nivel "A", Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, proponiendo a tales efectos al Licenciado Rodolfo Andrés SÁNCHEZ (D.N.I. N° 17.930.567).

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado del presente decreto.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 19 de la Ley N° 18.153 y 7° y 10 de la Ley N° 27.341.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 1° de septiembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado D. Rodolfo Andrés SÁNCHEZ (D.N.I. N° 17.930.567), quien revista en la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el Nivel "B", Grado 2, Tramo General del Agrupamiento Científico Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en el cargo Nivel "A", Grado 0, como Director del INSTITUTO ANTÁRTICO ARGENTINO, dependiente de la Dirección Nacional del Antártico, de la SUBSECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, como excepción a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

## DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

### Decreto 88/2017

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° S04:0011870/2016 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el procedimiento de selección llevado a cabo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en orden a proponer la designación del Encargado

Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el referido procedimiento de selección fue sustanciado en el ámbito de aquel organismo, siguiendo las previsiones normativas establecidas en la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238 de fecha 28 de febrero de 2003 y sus modificatorias, a resultados de la cual se produjo el llamado a concurso en los términos previstos por la Resolución M.J. y D.H. Nº 561 de fecha 29 de junio de 2005 y sus ampliatorias.

Que, en cumplimiento de lo establecido en las citadas resoluciones, dicho llamado fue publicado en un medio gráfico de gran circulación en el país y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los plazos en aquéllas establecidos.

Que con posterioridad, conforme surge de las constancias obrantes en estos actuados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS efectuó la convocatoria a la inscripción de los postulantes al concurso respecto del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES; ello, a tenor de lo establecido en la Disposición D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 762 de fecha 1º de octubre de 2010, modificada por sus similares Nros. 769 de fecha 6 de octubre de 2010 y 950 de fecha 15 de diciembre de 2010.

Que se procedió a la publicación del acto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, junto con la información complementaria relativa a ese concurso, y en la página web del organismo.

Que como consecuencia de ello y de acuerdo con lo establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, la citada Dirección Nacional recibió las inscripciones de los postulantes y, previo control del cumplimiento de sus recaudos formales, dio intervención al Tribunal Evaluador al que se refiere el artículo 4º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, a través de la remisión del listado de los postulantes admitidos al proceso de evaluación.

Que como se acredita en estos actuados, el Tribunal Evaluador realizó la evaluación de los antecedentes personales y profesionales de los postulantes, calificándolos conforme las pautas indicadas en la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias.

Que, como también emana de lo actuado, previa notificación a los admitidos a la evaluación de los conocimientos teóricos el día 25 de enero de 2011, se llevó a cabo dicho examen escrito en la sede de la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL.

Que a los fines de resguardar el anonimato de los exámenes hasta tanto el Tribunal Evaluador culminara con la calificación de éstos, se dio intervención a un notario adscripto a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, quien recibió las fichas con los datos personales de los examinados y su correspondiente número de examen, las cuales fueron recibidas por el mencionado Tribunal Evaluador previa entrega por parte de éste de las calificaciones de los exámenes, identificados por medio de un número, todo ello según consta en el acta que forma parte de estas actuaciones.

Que, respecto de quienes fueron aprobados en aquella etapa, el día 23 de febrero de 2011 se realizó, previa notificación a los interesados y en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, la evaluación de sus conocimientos prácticos, cuyas calificaciones, así como las de las anteriores evaluaciones, constan en las actas labradas a ese efecto.

Que, una vez cumplidas aquellas instancias examinadoras previstas en el marco regulatorio del procedimiento concursal, el Tribunal Evaluador elevó el orden de mérito al titular de la mencionada Dirección Nacional a fin de que ese organismo efectúe la propuesta de designación según lo dispone el Decreto Nº 644 de fecha 18 de mayo de 1989, modificado por su similar Nº 2265 de fecha 22 de diciembre de 1994.

Que con carácter previo a la elevación de la propuesta de designación la mencionada Dirección Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, referidos a la actualización de documentación y ratificación de las declaraciones oportunamente efectuadas por los postulantes.

Que de la nota elevada por la citada Dirección Nacional, obrante en estos actuados, surge la propuesta de designación del doctor Juan Cruz MONTOTO GUERRERO (D.N.I. Nº 25.827.615) como Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES.

Que verificado en las presentes actuaciones el cumplimiento de todas las etapas del procedimiento de selección regulado en la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias, se desprende que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos formales para acceder al cargo de Encargado Titular, enumerados en el Decreto Nº 644/89, modificado por su similar Nº 2265/94, en tanto aquélla fue aprobada en las instancias examinadoras realizadas e integró la terna que de conformidad con el orden de mérito del concurso elaboró que el Tribunal Evaluador.

Que, atento lo anterior y analizada la propuesta de designación formulada, resulta que el candidato ha demostrado contar con la calificación profesional y la idoneidad suficiente para ser designado, extremos que resultan necesarios para el correcto y eficiente ejercicio de la función registral.

Que en virtud de lo expuesto surge que se han cumplido las previsiones exigidas por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 238/03 y sus modificatorias para la designación de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, como así también los objetivos perseguidos con su dictado.

Que la adopción de dicha medida, sin perjuicio de la necesaria cobertura de la titularidad de la delegación registral que se encuentra vacante, importará dotar de excelencia a la función registral, redundando ello en un claro beneficio para el público usuario, destinatario final de todo el sistema.

Que como consecuencia de las consideraciones antes reseñadas se estima procedente efectuar la designación de la persona propuesta para la cobertura del cargo de Encargado Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor antes mencionado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 36 del Decreto-Ley Nº 6582/58.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Designase Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CARMEN DE PATAGONES, Provincia de BUENOS AIRES, al doctor Juan Cruz MONTOTO GUERRERO (D.N.I. Nº 25.827.615).

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

#### Decisión Administrativa 70/2017

**Designase Directora de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-00743287-APN-DDYME#MEM, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Artículo 7º de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 231/15 se transfirieron la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la ex SUBSECRETARÍA LEGAL del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conjuntamente con sus unidades organizativas dependientes, a la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, fusionándose en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Nº 143/16 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º — Designase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Graciela Carolina ZORZOLI (M.I. Nº 13.464.849) en el cargo de Directora de Asuntos Administrativos, Laborales, Contractuales y Financieros (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 73/2017

#### Desígnase Director Nacional de Energías Renovables.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0336358/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 5° de la referida Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de Energías Renovables, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente, a partir del 27 de julio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Mauro Gastón SOARES (M.I. N° 23.725.642) en el cargo de Director Nacional de Energías Renovables (Nivel A, Grado 0, F.E. Nivel I del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Decisión Administrativa 74/2017

#### Desígnase Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:336364/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional,

centralizada y descentralizada, será efectuada por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos con Función Ejecutiva, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias asignadas a la citada Subsecretaría.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero D. Gonzalo AGUIRRE (M.I. N° 25.647.135) en el cargo de Director Nacional de Transporte y Medición de Hidrocarburos (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN de la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### Decisión Administrativa 72/2017

#### Designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente N° S01:0314414/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 11 de enero de 2017 y la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 255 de fecha 10 de junio de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobaron las Coordinaciones de la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Asuntos Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Coordinador de Asuntos Legales de Comercio Interior.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la cobertura de dicho cargo implica hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y el artículo 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 13 de junio de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Abogado Don Emiliano Adrián SENES (M.I. Nº 31.652.917) en el cargo de Coordinador de Asuntos Legales de Comercio Interior dependiente de la Dirección de Asuntos Legales de Comercio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de junio del 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera.

## MINISTERIO DE TURISMO

### Decisión Administrativa 71/2017

#### Designación en la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico.

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2016-01921795-APN-DDYME#MTU, la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección de Desarrollo de la Oferta, dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del S.I.N.E.P., de Director de Desarrollo de la Oferta.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 y con autorización excepcional por no reunir la Lic. Laura Silvina DUGO los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y los Artículos 7° de la Ley Nº 27.341 y 1° del Decreto Nº 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7° de la Ley Nº 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2° — Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2016 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Da. Laura Silvina DUGO (M.I. Nº 23.816.403) en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del S.I.N.E.P., de Director de Desarrollo de la Oferta dependiente de la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TURÍSTICO de la SECRETARÍA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y sus modificatorios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2016.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### IMPUESTOS

##### Resolución General 3989-E

**Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Régimen de información. R.G. 2111. Nueva versión de programas aplicativos.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Resolución General Nº 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del VISTO estableció el procedimiento aplicable para la determinación, liquidación e ingreso del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, y el cómputo del crédito derivado de su ingreso contra otros tributos.

Que asimismo, dispuso un régimen de información de operaciones no alcanzadas o exentas por parte de los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que razones de administración tributaria hacen necesario disponer la utilización de una nueva versión de los programas aplicativos para la confección de las respectivas declaraciones juradas y el cumplimiento del aludido régimen de información.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Los contribuyentes y responsables mencionados en el Artículo 8° de la Resolución General Nº 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, a efectos de informar las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado deberán utilizar, exclusivamente, el programa aplicativo denominado "CREDEB - Versión 3.0".

ARTÍCULO 2° — A los fines del cumplimiento de la obligación de información prevista en el Artículo 20 de la Resolución General Nº 2.111, sus modificatorias y sus complementarias, los responsables utilizarán el programa aplicativo denominado "CREDEB - VERSIÓN 2.0 - OPERACIONES EXENTAS".

ARTÍCULO 3° — Los formularios de declaración jurada F.776 y F.778 generados, respectivamente, por los programas aplicativos mencionados en los artículos anteriores, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1.345, sus modificatorias y complementarias.

A los fines indicados en el párrafo precedente, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal" obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.713.

ARTÍCULO 4° — Los programas aplicativos mencionados en los Artículos 1° y 2° se encontrarán disponibles en el referido sitio "web" y sus novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos".

ARTÍCULO 5° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el 1 de abril de 2017 y resultarán de aplicación respecto de las declaraciones juradas —originales o rectificativas— que se presenten a partir de dicha fecha.

No obstante, la información de las percepciones practicadas y/o el impuesto propio devengado —formulario de declaración jurada F. 776 original o rectificativa—, correspondiente a los períodos enero de 2009 y anteriores deberá confeccionarse utilizando el programa aplicativo "CREDEB - Versión 1.0 Release 9".

ARTÍCULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### PRODUCTOS MÉDICOS

##### Disposición 1029/2017

###### Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-963-16-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

###### CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO con el informe de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (en adelante la DVS) de fojas 1/2 en el cual la citada Dirección puso en conocimiento que con fecha 6 de octubre de 2016, personal de esa Dirección realizó una inspección en la sede de la firma BAHUSI PATAGONIA S.R.L., con domicilio en la calle Villegas 525 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Que durante el procedimiento de inspección, acta OI N° 2016/4305-DVS-7961, agregada a fojas 3/7 personal de la DVS consultó a la firma con relación a las habilitaciones de tipo sanitarias que posee el establecimiento.

Que la inspeccionada informó que no cuenta con habilitación de tipo sanitaria debido a que el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro no posee actualmente norma que regule a los distribuidores de productos médicos.

Que luego, la inspeccionada agregó que la firma BAHUSI PATAGONIA S.R.L. se dedica a la comercialización de productos médicos dentro de la provincia de Río Negro, los cuales adquiere en el mercado local, siendo los productos médicos en su mayoría productos de uso en traumatología y/u ortopedia externa.

Que en el marco de la inspección, la comisión actuante observó un ambiente destinado al depósito de productos médicos, en el cual se verificó cajas de stock de cirugía, tornillos implantables, arpones, clavijas, cemento quirúrgico, botas Walker, muletas, sillas de ruda y vendas entre otros.

Que en tal oportunidad, se retiraron en carácter de muestra los siguientes productos: 1) Un envase de cartón que presenta en una de sus aletas de cierre un sticker adherido que indica: "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 25 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0". Asimismo se observa en el lateral del envase un segundo sticker que indica: artromed SRL, I.M.P.L.A.N.T.E.S. M.E.D.I.C.O.S. artromed.implantes@hotmail.com tel 0294-4526529. Esta unidad posee en su interior una doble bolsa tipo pouch conteniendo un tornillo metálico dentro de un frasco plástico con tapa, sin identificación visible y dos stickers que rezan "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 25 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0". 2) Un envase de cartón que presenta en una de sus aletas de cierre un sticker adherido que indica: "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0". Asimismo se observa en el lateral del envase un segundo sticker que indica: artromed SRL, I.M.P.L.A.N.T.E.S. M.E.D.I.C.O.S. artromed.implantes@hotmail.com tel 0294-4526529. Esta unidad se encuentra cerrada mediante un film plástico externo. Con el consentimiento de la Sra. Materyn se procede a la apertura de este envase, observando en su interior dos unidades de "doble bolsa tipo pouch conteniendo un tornillo metálico dentro de un frasco plástico con tapa, sin identificación visible" y dos stickers que rezan "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0". 3) Un envase de cartón que presenta en una de sus aletas de cierre 1 un sticker adherido que indica: "Ar-Bock Soft / Tornillo Rosca Roma Titanio 7 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0". Asimismo se observa en la aleta de cierre restante del envase un segundo sticker que indica: artromed SRL, IMPLANTES MEDICOS tel/fax: (0294-4526529) Villegas 525 PB A - S.C. de Bariloche www.artromed.com.ar. Esta unidad se encuentra cerrada. Con el consentimiento de la Sra. Materyn se procede a la apertura de este envase, observando en su interior dos unidades de "doble bolsa tipo pouch conteniendo un tornillo metálico, sin identificación visible" y dos stickers que indican "Ar-Bock Soft / Tornillo Rosca Roma Titanio 7 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0".

Que en el marco de la inspección se aclaró que la firma Bahusi Patagonia S.R.L. surgió de la reciente fusión de las empresas "Materyn" y "Artromed", las cuales a la fecha del acta que origina el presente sumario no se encontraban activas conforme declaró la firma inspeccionada.

Que la DVS informó que consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción de la firma Artromed S.R.L.

Que con relación al expediente N° 1-47-2830-01-1, que figura en uno de los rótulos de los productos cuestionados, la DVS verificó que no pertenece a la firma Artromed S.R.L. y que no guardaría relación con la firma en cuestión ni con los productos, fojas 8.

Que la firma inspeccionada refiere que no posee al momento de la inspección ninguna documentación de compra de las unidades antes detalladas, comprometiéndose a remitirla en copia a esta Administración Nacional en el plazo otorgado por la comisión inspectora durante el procedimiento que originaron las presentes actuaciones.

Que la Ley N° 16.463 dispone en su artículo 2° que las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, sólo podrán realizarse en establecimientos habilitados y en cumplimiento de las normas reglamentarias.

Que por su parte el artículo 19° del mismo cuerpo legal establece: "Que prohibido: a) La elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos."

Que en virtud de ello, las irregularidades señaladas por la DVS configuran presuntas infracciones al artículo 19° de la Ley 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental, esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92, las medidas aconsejadas por la Dirección actuante resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de los productos médicos: tornillo rotulado como "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 25 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0" y/o "artromed SRL, I.M.P.L.A.N.T.E.S. M.E.D.I.C.O.S. artromed.implantes@hotmail.com tel 0294-4526529"; tornillo rotulado como "Ar-Bock / Tornillo Rosca Filosa Titanio 8 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0" y/o "artromed SRL, I.M.P.L.A.N.T.E.S. M.E.D.I.C.O.S. artromed.implantes@hotmail.com tel 0294-4526529"; tornillo rotulado como "Ar-Bock Soft / Tornillo Rosca Roma Titanio 7 x 30 mm / Anmat Exp n° 1-47-2830/01-1 / Leg n° 765 / Disp 4991/0" y/o "artromed SRL, IMPLANTES MEDICOS tel/fax:(0294-4526529) Villegas 525 PB A - S.C. de Bariloche www.artromed.com.ar".

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario a la firma BAHUSI PATAGONIA S.R.L., con domicilio en la calle Villegas 525, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, por incumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### PRODUCTOS MÉDICOS

##### Disposición 1032/2017

###### Prohibición de uso y distribución.

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-962-16-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

###### Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO en las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), puso en conocimiento que realizó una inspección en sucursal de la firma NOVACORP SOCIEDAD ANÓNIMA, sita en la calle Viamonte N° 1462 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en el marco de fiscalización de productos médicos no programada.

Que por Orden de Inspección N° 2016/3946-DVS-7724 de fecha 6 de septiembre de 2016 (foja 3/6) se concurrió a la sucursal antes indicada, la cual no posee habilitación sanitaria emitida por esta Administración Nacional, donde se retiraron como muestra los siguientes productos: 1) Una (1) doble bolsa tipo pouch que contiene una cuna con un elemento punzante con mango color rojo y celeste, y extremo metálico (punta de shaver). La bolsa pouch interna posee stickers adheridos, que a contra luz, dejan ver las inscripciones "Stryker / AGGRESSIVE PLUS /4mm/ Ref 274-544-000". Además, posee en la bolsa externa un sticker que reza "OXIMED/104864G/OX/C: Novacorp / VENCIMIENTO: 10.05.16"; 2) una (1) unidad rotulada como "Dyonics/Incisor/ (Lime Green)/4.5mm/Lot #:3159015/Vencimiento: 2017-08/Reprocessed by Stryker Sustainability Solutions/7205313". Este producto médico se encuentra acondicionado en una cuna plástica con la inscripción en relieve "Stryker". El elemento punzante presenta en su mango la inscripción "Dyonics"; 3) una (1) unidad rotulada como "Dyonics / Incisor / (Lime Green) / 4.5mm / Lot #:3171901/Vencimiento: 2017-08/Reprocessed by Stryker Sustainability Solutions/7205313". Este producto médico se encuentra contenido en una cuna plástica con la inscripción en relieve "Stryker". El elemento punzante presenta en su mango la inscripción "Dyonics"; 4) una (1) unidad rotulada como "Dyonics/Incisor/(Lime Green)/4.5mm/Lot #:3151721/Vencimiento: 2017-08/Reprocessed by Stryker Sustainability Solutions/7205313". Este producto médico se encuentra contenido en una cuna plástica con la inscripción en relieve "Stryker". El elemento punzante presenta en su mango la inscripción "Dyonics".

Que la persona que dice ser empleado de la firma, que atendió a los fiscalizadores de la DVS, refirió que la empresa se dedica a la comercialización de productos médicos adquiridos en el mercado local por la casa central y posteriormente remitidos a esa sucursal, y respecto a la documentación de compra, indicó que las facturas se encontrarían en la casa central ubicada en la localidad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y se comprometió a enviar dichas copias a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) (Adolfo Alsina N° 671, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que consultada a la persona de la firma sobre los clientes, manifestó que le venden a Obras Sociales, Prepagas y A.R.T. (Administradora de Riesgo de Trabajo).

Que a foja 7 el presidente de la firma NOVACORP S.A. remitió la nota N° 012/16 donde indica que la firma no cuenta con la documentación de los productos ya que la adquisición de los mismos se realizó por internet en el portal de Mercado Libre.

Que por Orden de Inspección N° 2016/3947-DVS-7725 de fecha 6 de septiembre de 2016 (fojas 8/9), personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la sede central de la firma NOVACORP S.A. sita en la calle Sargento Cabral N° 2076 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, donde fueron atendidos por quien dijo ser el presidente de la firma y en dicho marco retiraron muestras de los siguientes productos: 5) una (1) unidad compatible con una punta de shaver rotulada como "Reprocessed by: SterilMed/Job N° 1290319 SM / Cat N° 7205327". Este producto médico se encuentra contenido en una cuna plástica. El mango posee la inscripción "SM". El elemento punzante metálico presenta en su extremo metálico la inscripción "Dyonics"; 6)

una (1) unidad compatible con una punta de shaver de mango negro y amarillo contenida en una cuna plástica rotulada como "BONECUTTER / 4.5 MM / FULL RADIUS / LOT 50871095 / VENCIMIENTO 2017-08 / REF 7206011 / DYONICS / SMITH&NEPHEW". El elemento punzante presenta en su extremo metálico la inscripción "Dyonics Bonecutter".

Que al consultarle al presidente por el origen de las unidades, manifestó que los productos en cuestión fueron adquiridos de un proveedor de Mercado Libre por lo que no poseía documentación fiscal de la transacción.

Que con fecha 16 de septiembre de 2016, por Orden de Inspección N° 2016/4019-DVS-7776 (fojas 10/12), personal de la DVS realizó una inspección en la sede de la firma STRYKER CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, con domicilio en la Avenida Las Heras N° 1947, 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en donde se exhibieron unidades detalladas en los ítems 1, 2, 3 y 4, a fin de verificar la legitimidad; luego de la observación de los productos detallados en los ítems 2, 3 y 4, el Director Técnico concluyó que "no son elementos importados ni comercializados en el país por la empresa" y que "Stryker Argentina no importa ni distribuye en el país productos reprocesados".

Que en cuanto a la unidad detallada en el ítem 1, el responsable técnico realizó la apertura de las bolsas tipo pouch, interna y externa, verificando que el sticker interno posee una descripción, la cual no condice con las comercializadas por la firma y manifestó "Stryker no libera al mercado puntas de shaver incluidas en tipo pouch, no siendo propia la etiqueta que indica OXIMED / Novacorp" y "el lote 08029CG2 no ha sido importado ni comercializado en el país por Stryker".

Que con fecha 19 de septiembre de 2016, mediante Orden de Inspección N° 2016/4045-DVS-7793 (foja 13/15), personal de la DVS realizó una inspección en sede de la firma DROGUERIA MARTORANI SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Avenida Del Campo N° 1180 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, empresa titular de las puntas de Shaver marca Dyonics.

Que en tal oportunidad, inspectores de la DVS exhibieron las unidades detalladas en los ítems 2, 3, 4, 5 y 6, ante el Director Técnico de la firma, quien concluyó: "No son elementos que hayan sido importados ni comercializados en el país por la empresa".

Que la DVS indicó que las puntas para desbastado artroscópico corresponden productos médicos de clase de Riesgo II por lo que su uso deviene en riesgo sanitario para los eventuales pacientes que sin conocer que se trata de productos ilegítimos, podrían utilizarlos.

Que por lo expuesto, la situación reseñada representa un presunto incumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 16.463 atribuible a la firma NOVACORP S.A. y a quien ejerce la dirección técnica.

Que en consecuencia, la DVS sugirió: 1) Prohibir el uso y la distribución, de los siguientes productos médicos: a) "Punta de shaver rotulada como "Stryker / AGGRESSIVE PLUS /4.0mm/ Ref 275-544-000 / vencimiento 2013-01 / LOT 08029CG2" y/o "OXIMED/104864G/OX/C: Novacorp / VENCIMIENTO: 10.05.16"; b) Punta de shaver grabada como "Dyonics", contenida en una cuna plástica con la inscripción en relieve "Stryker" y rotulada como "Dyonics / Reprocessed by Stryker Sustainability Solutions"; c) Punta de shaver con la inscripción "Dyonics" rotulada como "Reprocessed by: SterilMed"; d) Punta de shaver con la inscripción "Dyonics Bonecutter" rotu-

lada como "BONECUTTER / 4.5 MM / FULL RADIUS / LOT 50871095 / VENCIMIENTO 2017-08 / REF 7206011 / DYONICS / SMITH&NEPHEW"; 2) Iniciar sumario sanitario a la firma NOVACORP S.A., y a quien ejerce su dirección técnica, por presunto incumplimiento al artículo 19° de la Ley N° 16.463.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso a) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y la distribución, de los siguientes productos médicos: a) "Punta de shaver rotulada como "Stryker / AGGRESSIVE PLUS /4.0mm/Ref 275-544-000 / vencimiento 2013-01 / LOT 08029CG2" y/o "OXIMED/104864G/OX/C: Novacorp / VENCIMIENTO: 10.05.16"; b) Punta de shaver grabada como "Dyonics", contenida en una cuna plástica con la inscripción en relieve "Stryker" y rotulada como "Dyonics / Reprocessed by Stryker Sustainability Solutions"; c) Punta de shaver con la inscripción "Dyonics" rotulada como "Reprocessed by: SterilMed"; d) Punta de shaver con la inscripción "Dyonics Bonecutter" rotulada como "BONECUTTER / 4.5 MM / FULL RADIUS / LOT 50871095 / VENCIMIENTO 2017-08 / REF 7206011 / DYONICS / SMITH&NEPHEW"; por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma NOVACORP S.A., y a quien ejerza su Dirección Técnica, con domicilio en la calle Sargento Cabral N° 2076 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la presunta infracción al artículo 19° de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED-BOA



# Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

### NUEVOS

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

##### Disposición 1/2017

Asunto: S/Modificación de Régimen de Reemplazos en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO, las necesidades funcionales de esta Subdirección General, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de índole funcionales surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director de la Dirección de Control de Monotributo dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) y sus modificaciones, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL  
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos del Director de la Dirección de Control de Monotributo dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social el que queda establecido en el orden que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIRECCIÓN DE CONTROL DE MONOTRIBUTO	DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO SUR DIVISIÓN FISCALIZACIÓN MONOTRIBUTO NORTE

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Dirección de Control de Monotributo, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ruben Javier de Matías.

e. 03/02/2017 N° 5378/17 v. 03/02/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIVISIÓN ADUANA PUERTO DESEADO

##### EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. Y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Aduana de Puerto Deseado, sito en Ameghino y Brown, de la Localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, en el horario de 08,00 a 16,00.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEPOSITO COSTANERA	SATURN	06-ENE-17	17019MANI000001M	BRRGN570893648	CONTENEDOR	1	LANGOSTINO CONGELADO
DEPOSITO COSTANERA	SATURN	06-ENE-17	17019MANI000001M	BRRGN604940540	CONTENEDOR	1	LANGOSTINO CONGELADO
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	04-DIC-16	16019MANI000116S	BRRGNSUDU76142A15L001	CONTENEDOR	11	HORNO INCOMP. DESARM.
PLAZOLETA FISCAL UNEPOSC	SATURN	06-ENE-17	17019MANI000001M	BRRGN571156611	CONTENEDOR	10	BOLAS DE ACERO

Claudio Sergio Recarey, Administrador (I) Aduana Puerto Deseado.

e. 03/02/2017 N° 5513/17 v. 07/02/2017

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CÓRDOBA

#### DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA, 01 FEB 2017

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar la disposición realizada por Aduana Córdoba: Artículo 1 CONDENAR por la comisión de la infracción prevista en el Art 986/987

del CA. Al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos. Artículo 2° INTI-MAR para que en plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta en el art. 1° bajo apercibimiento de proceder su cobro judicial. Artículo 3° CONDEAR con el comiso de la mercadería en infracción. Artículo 4° HACER SABER que la presente agota vía administrativa y que se puede interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante juez competente en el plazo previsto por el artículo 1133 del C.A. que para el caso que los importes involucrados no supere los topes mínimos establecidos por los artículos 1024 y 1025 del C.A. para cada vía recursiva. Artículo 5° REGISTRESE NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. Jorge R. Fernandez - Administrador División Aduana de Córdoba.

SUMARIO	INTERESADO	DNI CUIT/PAS.	INF. ART.	MULTA
SC17-11-2016/2	OLIVARES, IDA ESTHER	10174010	986/987	\$ 4.933,02
SC17-1210-2013/2	QUINTEROS, RAMON CESAR	22058892	986/987	\$ 53.321,73
SC17-83-2016/5	ORELLANA, FERNANDO RAUL	22428527	986/987	\$ 42.551,65
SC17-413-2016/5	VILLADA, OLGA MALVINA	14640266	986/987	\$ 26.612,11
SC17-173-2016/K	CATALAN, ADRIAN ARNALDO	24621756	986/987	\$ 28.867,87
SC17-106-2016/7	VILLALBA GUILLERMO GABRIEL	25343649	986/987	\$ 12.773,81
SC17-63-2016/K	SANCHEZ, NORMA BEATRIZ	17215025	986/987	\$ 41.433,91

Jorge R. Fernandez, Administrador (I), División Aduana Córdoba.

e. 03/02/2017 N° 5525/17 v. 03/02/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 11430/2016

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Exigencia e Integración de Capitales Mínimos - Tasas rp y rme.

02/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a Noviembre último, las tasas promedio, de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,1988

rme = 0,0047

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios. — Rodrigo J. Dagnessa, Gerente de Régimen Informativo.

e. 03/02/2017 N° 4817/17 v. 03/02/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 11435/2016

Ref.: Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular.

14/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Información a la SEFyC sobre incrementos de la cartera irregular, prevista en el punto 7.4. de la Sección 7 de las Normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, se brindan a continuación los términos (FICCS) correspondientes al Sistema financiero, que serán empleados a fin de calcular la expresión prevista en las normas citadas en el párrafo precedente, aplicables para la información a septiembre 2016:

FICCS 09/16: 2.54%

FICCS 06/16: 2.52% (utilizable para el cálculo correspondiente al período trimestral al 09/16)

FICCS 09/15: 2.33% (utilizable para el cálculo correspondiente al período anual al 09/16)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Río, Subgerente de Centrales de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/02/2017 N° 4818/17 v. 03/02/2017

#### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

##### Comunicación "B" 11445/2016

Ref.: Datos abiertos de Información de Entidades Financieras.

29/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, a partir de la fecha, se discontinuará la publicación en soporte óptico "CD de Información de Entidades Financieras".

Dicha información podrá ser descargada en formato de datos abiertos "txt" en el sitio de Web de la Institución (www.bcra.gov.ar) siguiendo la ruta: "Publicaciones y Estadísticas / Sistema Financiero / Entidades financieras". Al seleccionar el periodo de interés, podrán descargar la publicación en formato "pdf" o un archivo comprimido con datos en formato "txt".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Hernán O. Rodríguez, Subgerente de Difusión de Información. — Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/02/2017 N° 4819/17 v. 03/02/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11447/2016**

Ref.: Modificación de la Comunicación "A" 3191 – "Reglamentación de la Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público. "CRYL". Texto Ordenado. Sección 10. Aranceles.

30/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a los aranceles que serán cobrados por las operatorias descriptas en la Comunicación "A" 3191 - Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público. "CRYL". Texto ordenado.

1. El nuevo esquema arancelario es el que se describe en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE PESOS	PARTES
1. Transferencia Modelos FT - Bilateral y FOP	30	2
2. Transferencia Modelo FT	30	Ordenante
3. Transferencias FTC (Ctas. CRYL)	50	Ordenante
4. Transferencias FTC (Ctas. Caja de Valores S.A.)	70	Ordenante
5. Transferencias Modelos DVP y FD&P	100	2
6. Incumplimientos Modelos DVP, FOP y FT - Bilateral	1500	Incumplió
7. Incumplimientos Modelo FD&P	500	Incumplió
8. Incumplimiento Modelo FTC	100	Incumplió
9. Incumplimiento Modelo FT	100	Incumplió
10. Mantenimiento general cuentas de registro (se deducirán de este arancel los correspondientes a las transferencias efectuadas durante el mes corriente)	10.000.- por mes	
11. Mantenimiento de cuentas de registro especiales en moneda e IEP para transacciones de custodia	1.000.- por mes	
12. Solicitud de estados de cuenta impresos	100 pesos para aquellos con menos de 50 hojas y \$2 por cada hoja excedente luego de 50.	
13. Liquidación de colocación primaria	Sin cargo.	
14. Liquidación de amortización y renta	Sin cargo.	
15. Custodia de tenencias	Sin cargo.	

2. Las transferencias incluidas en los puntos 2 y 4 del cuadro precedente se encontrarán exentas de este arancel cuando las mismas sean ordenadas los días en que se realicen las liquidaciones de las licitaciones primarias de este Banco Central y del Gobierno Nacional a fin de que las tenencias producidas por las mismas puedan ser transferidas a sus correspondientes Agentes de Depósito Colectivo.

3. El cobro para los puntos 10 y 11 se efectivizará por mes vencido, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

4. El cobro para los puntos restantes del cuadro tarifario se efectivizará en base a lo establecido en la Comunicación "A" 3191 Central de Registro y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público. "CRYL". Texto ordenado.

5. Todos los aranceles serán cobrados mediante débito directo en las cuentas corrientes de las entidades en este Banco Central.

6. El cuadro arancelario descrito en el punto 1. será de inmediata aplicación.

7. Derogar la Sección 10: "Aranceles" de la Comunicación "A" 3191.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo H. Pinto, Subgerente de Operaciones con Títulos. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 03/02/2017 N° 4820/17 v. 03/02/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11449/2016**

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Enero de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" —diciembre de 2016—.

30/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante enero de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en diciembre de 2016 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 20,5% anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para enero de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. ENERO DE 2017.	Anexo a la Com. "B" 11449
----------	--	---------------------------

Especie	Volatilidad diaria	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos		
Bonos internacionales de la República Argentina usd al 7,50% Vto. 2026 (AA26D)	0,0140	no
Bonos internacionales de la República Argentina usd al 7,625% Vto. 2046 (AA46D)	0,0200	no
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0130	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0180	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (DICY)	0,0380	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0405	no
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0120	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0135	si
Bonos de la Nación Argentina \$ BADLAR privada + 275 pb, vto. 2018 (AMX8P)	0,0040	no
Bonos de la Nación Argentina \$ BADLAR privada + 250 pb, vto. 2019 (AMX9P)	0,0070	no
Bonos de la Nación Argentina \$ Badlar privada + 200pb, vto. 28.03.2017 (AM17P)	0,0045	no
Bonos de la Nación Argentina en Dls. al 8,75% vto. 2024 (AY24D)	0,0115	si
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 0,75% vto. 2017 (AF17D)	0,0140	no
Bonos de la Nación Argentina en \$ Badlar privada +300pbs. Vto. 2017 (AO17P)	0,0045	no
Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 2,40% vto. 2018 (AM18D)	0,0120	no
Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses al 8% vto. 2020 (AO20D)	0,0140	no
Bonos de la Nación Argentina \$ BADLAR privada + 325 pb, vto. 2020 (AM20P)	0,0060	no
Bonos del Tesoro Nacional \$ con ajuste por C.E.R. al 2,50% Vto. 2021 (TC21P)	0,0045	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.5.3.2018 (TM18P)	0,0040	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.19.9.2018 (TS18P)	0,0070	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 3.10.21. (TO21P)	0,0080	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.23. (TO23P)	0,0055	si
Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.26. (TO26P)	0,0050	si
Letras del tesoro en dólares vto. 30.1.17. (L2DE7)	0,0060	si
Letras del tesoro en dólares vto. 06.3.17. (LTDM7)	0,0055	no
Letras del tesoro en dólares vto. 20.3.17. (L2DM7)	0,0030	no
Letras del tesoro en dólares vto. 03.4.17. (LTDA7)	0,0020	no
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 04.01.17 (H04E7)	0,0055	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 11.01.17 (H11E7)	0,0055	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 18.01.17 (H18E7)	0,0055	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 25.01.17 (H25E7)	0,0055	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 18.01.17 (I18E7)	0,0030	n. a.
Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 15.03.17 (I15M7)	0,0030	n. a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones	Volatilidad diaria
Agrometal (AGRO)	0,0370
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0255
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290
Banco Macro (BMA)	0,0295
Caputo (CAPU)	0,0475
Carbochlor (CARC)	0,0410
Celulosa Argentina (CELU)	0,0275
Central Puerto (CEPU)	0,0200
Comercial del Plata (COME)	0,0280
Consultatio (CTIO)	0,0270
Cresud (CRES)	0,0280
Edenor (EDN)	0,0310
Endesa Costanera (CECO2)	0,0315
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0260
JMIN - Holcim Argentina (JMIN)	0,0315
Mirgor (MIRG)	0,0300
Pampa Energía (PAMP)	0,0300
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0440
Petrolera del Conosur (PSUR)	0,0855
San Miguel (SAMI)	0,0290
Siderar (ERAR)	0,0255
Telecom Argentina (TECO2)	0,0245
Tenaris (TS)	0,0255
Transener (TRAN)	0,0320
YPF (YPFD)	0,0270

e. 03/02/2017 N° 4821/17 v. 03/02/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11450/2017**

Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos.

02/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alejandra I. Sanguinetti, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — Luis D. Briones Rouco, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

ANEXO

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 03/02/2017 N° 4825/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE SALUD****SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 1031/2017**

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO la Disposición ANMAT N° 7292/98, la Disposición ANMAT N° 3366/07 y el Expediente N° 1-0047-0000-011894-16-0 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la Disposición ANMAT N° 7292/98 y los criterios de aplicación de la Disposición ANMAT N° 3366/07 en lo que respecta a las materias primas empleadas en la formulación de productos domisanitarios.

Que la Disposición ANMAT N° 3366/07 correspondiente a la incorporación a la normativa nacional del Reglamento Técnico Mercosur para Productos con acción antimicrobiana N° 50/06 establece en el ítem 5.2 del apartado "Consideraciones Generales" que solamente se permitirán como principios activos de productos con acción antimicrobiana, sustancias comprobadamente aceptadas por la EPA, FDA o Comunidad Europea y que en el caso de sustancias activas que no atiendan a esta condición, se deben presentar los datos necesarios para evaluación de nuevos principios activos.

Que ni el fenol ni los cresoles constituyen sustancias comprobadamente aceptadas por la EPA, FDA o la Comunidad Europea.

Que ninguna de las sustancias mencionadas en el considerando anterior son sustancias que puedan ser consideradas como "principios activos nuevos".

Que el empleo del fenol resultó prohibido en la formulación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes a través de la Resolución Mercosur GMC N° 62/14: Reglamento Técnico Mercosur sobre Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes (derogación de la Res. GMC N° 29/05), que actualizó el referido listado incluyendo al fenol.

Que dicha norma establece que la utilización de sustancias con propiedades peligrosas según clasificaciones internacionales como la de International Agency for Research on Cancer (IARC) (categoría 1) o clasificadas, de acuerdo a referencias extranjeras, como cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción (CMR) categorías 1A, 1B y 2, quedan prohibidas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes y aclara que solamente se permitirá la presencia de sustancias prohibidas como trazas si son tecnológicamente inevitables con procedimientos de fabricación correctos y con la condición de que el producto terminado sea seguro.

Que la Resolución Mercosur GMC N° 62/14 fue incorporada a la normativa nacional a través de la Disposición ANMAT N° 6433/2015.

Que el fenol ha sido clasificado como sustancia mutagénica Grado II por el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) N° 1907/2006.

Que por Resolución del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) N° 821/2011 el fenol quedó incluido en el Listado de Coadyuvantes de Formulación no Permitidos en Productos de Uso Agrícola sujetos a Inscripción en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

Que de acuerdo con los considerandos de esta resolución el empleo del fenol como co-solvente de agroquímicos o como agregado en la formulación de algún otro producto traería como consecuencia un efecto perjudicial para el medio ambiente y los seres humanos.

Que por su parte, con relación a los cresoles, la Decisión 2008/681/CE dispuso que el m-cresol CAS N° 108-39-4 no se incluiría en los Anexos I, IA o IB (sustancias activas aceptadas a nivel comunitario para su inclusión en biocidas) de la Directiva 98/8/CE relativa a la comercialización de biocidas.

Que por su parte, el Reglamento (CE) N° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) N° 1907/2006, clasifica los cresoles CAS N° 108-39-4, N° 95-48-7, N° 106-44-5 y la mezcla de ellos CAS N° 1319-77-3 como tóxicos categoría 3 (en caso de ingestión y en contacto con la piel) y corrosivos cutáneos (1B) (provocan quemaduras graves en la piel y lesiones oculares graves).

Que en el ámbito de la Comunidad Europea el p-cresol CAS N° 106-44-5 ha sido clasificado como una sustancia respecto de la cual existe evidencia de potenciales efectos como disruptor endócrino (SEC 2007-1635, Commission Staff Working Document on the implementation of the "Community Strategy for Endocrine Disrupters" - a range of substances suspected of interfering with the hormone systems of humans and wildlife (COM (1999) 706), (COM (2001) 262) and (SEC (2004) 1372).

Que existen materias primas alternativas al uso del fenol y los cresoles para ser empleadas en la formulación de productos domisanitarios de menor impacto ambiental y toxicidad para mamíferos.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la utilización de la materia prima fenol CAS N° 108-95-2 en la formulación de productos domisanitarios a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Prohíbese la utilización de los cresoles CAS N° 108-39-4, CAS N° 95-48-7, CAS N° 106-44-5 y la mezcla de ellos CAS N° 1319-77-3 como materias primas en la formulación de productos domisanitarios a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 3° — Los certificados de aprobación de todos los productos registrados ante esta Administración Nacional que contengan como materias primas en productos domisanitarios los activos alcanzados por las prohibiciones establecidas en la presente norma caducarán de pleno derecho a los noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTÍCULO 4° — Una vez operada la caducidad dispuesta en el artículo 3° de la presente disposición, los titulares deberán adoptar las medidas necesarias para efectuar el retiro del mercado de los productos existentes y proceder, a su destrucción, debiendo acreditar ante la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud las diligencias correspondientes, mediante la presentación de la documentación respaldatoria pertinente.

ARTÍCULO 5° — Invítase a las Autoridades Sanitarias de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente disposición.

ARTÍCULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Comuníquese a la Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y demás entidades relacionadas. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

e. 03/02/2017 N° 5291/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 2-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01164075- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Decreto N° 132 de fecha 12 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 132 de fecha 12 de enero de 2016, se procedió a designar al Ingeniero Agrónomo D. Patricio Mariano QUINOS (M.I. N° 20.851.553) como Subsecretario de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones, siendo oportuno aceptar dicha renuncia al pasado 31 de diciembre de 2016.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, al 31 de diciembre de 2016, la renuncia del Ingeniero Agrónomo D. Patricio Mariano QUINOS (M.I. N° 20.851.553) al cargo de Subsecretario de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2° — Agradécense al mencionado funcionario los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 03/02/2017 N° 5346/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****Resolución 4-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04117233--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 62 del 11 de febrero de 2011, modificada por su similar N° 610 del 14 de julio de 2011, ambas del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 62 del 11 de febrero de 2011, modificada por su similar N° 610 del 14 de julio de 2011, ambas del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se estableció un cupo de exportación de Trigo Pan de Baja Proteína de UN MILLÓN (1.000.000.-) de toneladas, en virtud de las abundantes precipitaciones acaecidas en las zonas productoras de trigo que provocaron una disminución considerable del contenido proteico de dicho producto.

Que las condiciones climáticas actualmente imperantes y los datos de la cosecha de trigo parcialmente realizada a la fecha correspondientes a la campaña 2016/17, permiten suponer que no se han de presentar los inconvenientes de calidad que justifiquen el mantenimiento de la medidas establecidas por la citada Resolución N° 62/11.

Que, por otra parte, la división en la posición arancelaria aduanera podría generar inconvenientes a las empresas exportadoras al momento de proceder a registrar sus Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior (DJVE) anticipadas, ya que se desconoce el nivel de proteína con el que se realizarán finalmente los embarques.

Que en virtud de lo expuesto, se propicia derogar la referida Resolución N° 62/11 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Derógase la Resolución N° 62 del 11 de febrero de 2011, modificada por su similar N° 610 del 14 de julio de 2011, ambas del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 03/02/2017 N° 5347/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA****INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA****Resolución 20-E/2017**

Mendoza, 2a. Sección, 24/01/2017

VISTO el Expediente N° S93:0011191/2016, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.49 de fecha 21 de noviembre de 2011, C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011 y C.8 de fecha 14 de abril de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el Visto se tramita la certificación de los dosificadores de Dimetil Dicarbonato (DMDC) utilizados en la industria vitivinícola.

Que la Resolución N° C.49 de fecha 21 de noviembre de 2011, autoriza como práctica enológica lícita, la adición de DMDC al vino al momento del embotellado, entendiéndose como tal a la introducción del producto con fines comerciales en envases de una capacidad igual o menor a CINCO LITROS (5 l), y en vinos que posean un límite máximo de CERO COMA VEINTITRÉS MILILITROS POR LITRO (0,23 ml/l) de metanol, y con una dosis que no debe superar los DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200mg/l), expresada en DMDC.

Que asimismo, la Resolución N° C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011, establece que todo equipo para la dosificación o agregado de DMDC al vino debe ser autorizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Resolución N° C.8 de fecha 14 de abril de 2014, fija como límite máximo para la liberación de vinos al consumo, un contenido de metanol de CUATROCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (400 mg/l) equivalente a CERO COMA CINCUENTA Y UN MILILITROS POR LITRO (0,51 ml/l) para los vinos tintos y DOSCIENTOS CINCUENTA MILIGRAMOS POR LITRO (250 mg/l) equivalente a CERO COMA TREINTA Y DOS MILILITROS POR LITRO (0,32 ml/l) para los vinos blancos y rosados.

Que en la actualidad se encuentran en el mercado distintas marcas y modelos de dosificadores de DMDC, los cuales requieren verificaciones y mantenimientos periódicos y especializados que aseguren la dosificación del producto con precisión.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Resolución N° C.50/11 no prevee una certificación de aptitud técnica para estos equipamientos, resulta procedente su exigencia.

Que así mismo resulta necesario adecuar los límites de metanol de los vinos antes del tratamiento de dosificación de DMDC.

Que es fundamental realizar el control del contenido final de metanol de los productos dosificados con DMDC después de transcurrido el tiempo necesario para su hidrólisis completa.

Que atento a lo expuesto resulta procedente normar al respecto como así también dejar sin efecto el Punto 3° y 4° de la Resolución N° C.49/11 y el Punto 2° de la Resolución N° C.50/11.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Todos los dosificadores de Dimetil Dicarbonato (DMDC) utilizados en la industria vitivinícola deberán contar con las verificaciones y mantenimientos especificados por el fabricante y aquellos que sean necesarios para asegurar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO 2° — Cada equipo dosificador deberá estar acompañado de un certificado anual emitido por el fabricante o empresa autorizada por éste para tal fin, identificado por su marca y número de serie, donde conste que se han realizado los servicios mencionados en el Punto 1° antedicho y que el referido equipamiento se encuentra en condiciones operativas normales.

ARTÍCULO 3° — Cada dosificador de DMDC también deberá contar con un Certificado de Conformidad de Aptitud Técnica emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) que deberá acompañar al equipo, debiéndose renovar el mismo de acuerdo al vencimiento que figure en el certificado de tal forma que se encuentre siempre vigente.

ARTÍCULO 4° — En caso que el equipo dosificador quede fuera de servicio por alguna avería, deberán renovarse los certificados mencionados en el Punto 2° y 3° de la presente resolución, previo a su nueva puesta en funcionamiento operativo.

ARTÍCULO 5° — El establecimiento inscripto ante el INV donde se encuentre el equipamiento es el responsable del cumplimiento de los artículos precedentes.

ARTÍCULO 6° — El tratamiento de dosificación de DMDC solo podrá aplicarse a vinos blancos y rosados que posean un contenido de metanol menor a CIENTO CINCUENTA MILIGRAMOS POR LITRO (150 mg/l), equivalente a CERO COMA DIECINUEVE MILILITROS POR LITRO (0,19 ml/l) y para vinos tintos que posean un contenido de metanol menor a TRESCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (300 mg/l), equivalente a CERO COMA TREINTA Y OCHO MILILITROS POR LITRO (0,38 ml/l); siendo la dosis máxima a utilizar inferior a DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200mg/l) expresada en DMDC, cuya adición sólo podrá efectuarse inmediatamente antes del embotellado, entendiéndose como tal, a la introducción del producto con fines comerciales en envases de una capacidad igual o menor a CINCO LITROS (5 l).

ARTÍCULO 7° — El establecimiento inscripto ante el INV que realice dosificaciones de DMDC, deberá realizar el control del contenido final de metanol de los productos dosificados, el que deberá quedar reflejado en un registro, efectuándose este análisis después de transcurrido el tiempo necesario para la hidrólisis total del DMDC, tiempo durante el cual no deberá consumirse ni analizarse organolépticamente el producto tratado. Por otro lado deberá verificar que el contenido de metanol obtenido sea igual o inferior al esperado.

ARTÍCULO 8° — En los establecimientos inscriptos ante el INV, no deberá encontrarse DMDC fuera de los plazos de vencimiento indicados por el fabricante, siendo su responsabilidad la disposición final de los mismos para no ser utilizados.

ARTÍCULO 9° — Las infracciones al presente régimen serán sancionadas de conformidad con las previsiones de la Ley General de Vinos N° 14.878, sin perjuicio de las eventuales sanciones que pudieran corresponder, según los hechos que se constaten.

ARTÍCULO 10. — Se establece el 1° de junio de 2017 como plazo máximo para la presentación del certificado mencionado en el Punto 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 11. — Deróganse a partir de la vigencia del presente acto administrativo el Punto 3° y Punto 4° de la Resolución N° C.49 de fecha 21 de noviembre de 2011 y el Punto 2° de la Resolución N° C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y cumplido archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 03/02/2017 N° 5464/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES****Resolución 183-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Expediente N° 5187/2003 del registro de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, la Decisión Administrativa N° 126 del 26 de febrero de 2016, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondientes a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina, conforme la reglamentación que el MINISTERIO DE COMUNICACIONES dicte a tal efecto.

Que en su Artículo 89 de la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: "No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente" y que "Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...".

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPASAT S.A. solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geostacionario identificado como HISPASAT 1D con operación en las bandas de frecuencia Ku, desde la posición orbital geostacionaria de 30° Longitud Oeste.

Que, en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: "Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte".

Que oportunamente se celebró un ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites para la Provisión de Servicios Satelitales a los Usuarios de la REPÚBLICA ARGENTINA y el REINO DE ESPAÑA, registrado mediante Resolución N° 386 de fecha 4 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice IV de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que con relación al caso particular, la empresa HISPASAT S.A. procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, las constancias respectivas referidas a las características generales y tecnológicas del proyecto, a la capacidad jurídica y económica y a la experiencia empresarial, de acuerdo a la Resolución N° 3609/99.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expuestas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que, la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de este MINISTERIO DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a la empresa HISPASAT S.A. a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario HISPASAT 1D con operación en las bandas de frecuencias Ku desde la posición orbital geoestacionaria de 30° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad a lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 03/02/2017 N° 5479/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10200-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 931/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Fernando Diego URCHIPIA (CUIT 20-25879623-4) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que el señor Fernando Diego URCHIPIA (CUIT 20-25879623-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Fernando Diego URCHIPIA (CUIT 20-25879623-4) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Fernando Diego URCHIPIA (CUIT 20-25879623-4) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Fernando Diego URCHIPIA (CUIT 20-25879623-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5474/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10201-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 1201/2002 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (CUIT 30-54572115-1) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el 16 de mayo de 2016, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (CUIT 30-54572115-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC-Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (CUIT 30-54572115-1) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15 de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (CUIT 30-54572115-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES (CUIT 30-54572115-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5466/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10202-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 1713/2002 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA (30-61494815-5) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA (30-61494815-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA (30-61494815-5) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA (30-61494815-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LIMITADA (30-61494815-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5473/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10203-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 2.192/1998 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa OESTENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68901662-2) posee Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgadas mediante Resoluciones N° 870 de fecha 23 de marzo de 1998 y N° 2.152 de fecha 16 de septiembre de 1998, ambas dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1.995, dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764

de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la empresa OESTENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68901662-2), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de las Licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgadas mediante Resoluciones N° 870 de fecha 23 de marzo de 1998 y N° 2.152 de fecha 16 de septiembre de 1998, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la empresa OESTENET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68901662-2).

ARTÍCULO 2° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5471/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10205-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 2756/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA (CUIT 33-58057515-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el 16 de mayo de 2016, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA (CUIT 33-58057515-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA (CUIT 33-58057515-

9) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA (CUIT 33-58057515-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE IRIARTE LIMITADA (CUIT 33-58057515-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5476/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10206-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 2.827/2013, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA (CUIT 30-54569702-1), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA (CUIT 30-54569702-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA (CUIT 30-54569702-1), de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre del 2016

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA (CUIT 30-54569702-1), Licencia que la habilita a prestar al público, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS ALMAFUERTE LIMITADA (CUIT 30-54569702-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5468/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10207-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 3.234/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa RADIO TAXI LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70758496-9) posee Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgados mediante Resolución N° 276, de fecha 2 de agosto de 2001, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la licencia y el registro mencionado, fueron otorgados en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1.185, de fecha 22 de junio de 1990, dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente, fue reglamentado a través de la Resolución N° 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1.835, de fecha 30 de octubre de 1995, dictada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa, y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas, y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de Licencias para la prestación de servicios de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también en lo referente a las causales de caducidad de la Licencia y registros.

Que el artículo 14 de la Ley N° 27.078, establece que: "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de la licencia o registro respectivo, conforme lo dispuesto por la presente ley, los decretos, reglamentos y demás normativa vigente en la materia, contemplando el procedimiento establecido por aquella."

Que el inciso c) de la mencionada norma establece como causal de caducidad, la falta reiterada de pago de tasas, derechos, cánones y el aporte al Servicio Universal, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 27.078, dispone que resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de forma concordante con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.078, el Numeral 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;..."

Que en resguardo de los derechos de debido proceso y defensa, el prestador ha sido pasible de la intimación correspondiente, no habiendo articulado defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente, ni habiendo subsanado el incumplimiento que fuera observado bajo apercibimiento de caducidad.

Que de esta forma se encuentran reunidos los presupuestos normativos para declarar la caducidad de la Licencia.

Que lo antedicho no empece a que este Organismo persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa RADIO TAXI LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70758496-9), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia, concedida al Prestador.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — DECLÁRASE la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y del registro para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgados mediante Resolución N° 276 de fecha 2 de agosto de 2001, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la empresa RADIO TAXI LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70758496-9).

ARTÍCULO 2° — CANCELÁNSE todas las autorizaciones radioeléctricas otorgadas a la Empresa RADIO TAXI LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70758496-9).

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 4° — COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5475/17 v. 03/02/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución 10209-E/2016

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2016

VISTO el Expediente N° 3484/2009 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa KRILLCOM S.R.L (CUIT 30-71128225-0) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y los registros de los Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y Transmisión de Datos.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa la empresa KRILLCOM S.R.L (CUIT 30-71128225-0) de los re-

quisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia y los registros de los servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 15, de fecha 28 de diciembre de 2016.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa la empresa KRILLCOM S.R.L (CUIT 30-71128225-0) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — REGÍSTRESE a nombre de la empresa KRILLCOM S.R.L (CUIT 30-71128225-0) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet y el Servicio de Transmisión de Datos.

ARTÍCULO 3° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 03/02/2017 N° 5470/17 v. 03/02/2017

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

y

### SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 5-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-4317-13-2 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el EX MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en conjunto con el Proyecto de Asistencia Integral para el Agregado de Valor en Agroalimentos (PROCAL), llevó adelante un proyecto de Asistencia Integral al Sector Cervecerero.

Que en dicho contexto se detectó la necesidad de incorporar al Código Alimentario Argentino (CAA) requisitos específicos para que los rótulos de las cervezas puedan utilizar la leyenda "elaboración artesanal", en aquellos productos que posean determinadas particularidades productivas, escala de producción y demás cualidades intrínsecas.

Que resulta necesario establecer un criterio unívoco para la aprobación y utilización de dicha leyenda. Que el sector cervecero tiene un gran potencial en cuanto a capacidad de producción y mano de obra a emplear en la elaboración de la cerveza y los servicios conexos y, en ese contexto, resulta conveniente arbitrar las medidas necesarias para favorecer su posicionamiento y desarrollo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1082 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Podrá incluirse la leyenda 'Elaboración Artesanal' en el rótulo de aquella cerveza que cumpla con las siguientes exigencias:

- Que no utilice en su producción aditivos alimentarios; y
- Que se encuentre adicionada únicamente con ingredientes naturales; y
- Que la elaboración sea de manera manual o semiautomática; y
- Que en el caso que se le agregue jugos o extractos de frutas, éstos sean previamente pasteurizados.

A la cerveza que se comercialice con la leyenda "Elaboración Artesanal" no se le aplicará el parámetro de turbidez establecido en el artículo 1082 inciso b). Se permitirá el uso del gas autorizado en el artículo 1067."

ARTÍCULO 2° — La presente resolución conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su Publicación. Cumplido, archívese. — Eduardo Munin. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 03/02/2017 N° 5515/17 v. 03/02/2017

## SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS

y

### SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

#### Resolución Conjunta 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2017

VISTO el Expediente N° 1-0047-2110-2406-15-0 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL) solicitó la incorporación del Cloruro de Potasio como ingrediente al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que dicha solicitud se fundamenta en el hecho de dar continuidad al programa de Reducción de Sodio en Alimentos Industrializados que llevan adelante conjuntamente el MINISTERIO DE SALUD y la industria alimentaria.

Que la Ley 26.905 tiene como objeto promover la reducción del consumo de sodio en la población, estableciendo, fijando y controlando las pautas de reducción de contenido de sodio en los alimentos.

Que dicha ley establece valores máximos de contenido de sodio para determinados grupos de alimentos.

Que las sales de potasio actualmente ya se encuentran autorizadas en el CAA, con el objeto de ser usadas como reemplazo total o parcial del cloruro de sodio, en los artículos 1379 y 1380: "Se entiende por Alimento de Bajo Contenido en Sodio..." y "Con la denominación de Sal Dietética Baja en Sodio...", respectivamente.

Que el cloruro de potasio, ya aprobado para productos enmarcados en el Capítulo XVII del CAA, puede ser utilizado en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio en las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio o como aditivo en los casos en que la normativa vigente así lo permita.

Que aumentar los niveles de potasio indiscriminadamente en los alimentos podría tener efectos adversos en la salud de algunos grupos vulnerables, incluyendo niños pequeños, ancianos e individuos con enfermedades renales.

Que actualmente en Argentina no se cuenta con datos del consumo de alimentos de nuestra población, por lo tanto no se puede estimar cual sería el consumo de potasio de la población en general.

Que por lo tanto, resulta oportuno permitir la adición del cloruro de potasio como ingrediente para utilizarlo en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio en las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio.

Que se tomaron en cuenta los parámetros de identificación y pureza del cloruro de potasio, publicados por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios -JECFA- Reunión N°23 JECFA (1979), Food Chemical Codex (FCC) y/o Unión Europea (UE).

Que el CONSEJO ASESOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS (CONASE) tomó intervención en el proyecto de resolución conjunta, y que éste fue sometido a la Consulta Pública.

Que a tales efectos resulta necesario modificar el artículo 1417 del CAA a los fines de incorporar un inciso sobre el cloruro de potasio al mencionado artículo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99 y el Decreto N° 32/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS  
Y  
EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 1417 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1417: Los ingredientes/productos que a continuación se listan deberán responder a las características que se establecen en cada caso:

#### 1. CLORURO DE POTASIO

Identificación y pureza según lo establecido en JECFA, FCC y/o UE.

Usos: como ingrediente para utilizarlo en reemplazo parcial o total del cloruro de sodio (NaCl) en todas las categorías de alimentos en cuya definición se establezca un límite máximo de contenido de sodio o como aditivo en los casos en que la normativa vigente así lo permita.

#### 2. ISOMALTO OLIGOSACÁRIDOS

Con la denominación de Jarabe de isomalto-oligosacáridos o IMO jarabe, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles.

Características: Líquido claro, viscoso y ligeramente dulce.

Extracto seco, mín.: 78% p/p

Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca)

Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca)

Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca)

Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total, máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg

Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg

Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: 'Jarabe de isomalto-oligosacáridos' o 'Jarabe de IMO'.

Con la denominación de jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado o jarabe de IMO deshidratado, se entiende el producto obtenido mediante hidrólisis enzimática controlada del almidón de maíz, y que consiste principalmente de oligómeros de isomaltosa, panosa, isomaltotriosa, e isomaltotetraosa conectados por uniones alfa 1-6 glicosídicas no digeribles, del que se ha separado la casi totalidad del agua.

Características: Polvo blanco, higroscópico, soluble en agua.

Humedad, máx.: 5% p/p

Azúcares (mono y disacáridos): máx. 46% p/p (sobre sustancia seca)

Oligosacáridos de 3 a 6 unidades: mín. 30% p/p (sobre sustancia seca)

Oligosacáridos de más de 7 unidades: mín. 20% p/p (sobre sustancia seca)

Cenizas (sobre sustancia seca), máx.: 0,2% p/p

Dióxido de azufre total, máx.: 40 mg/kg

Arsénico como As, máx.: 1 mg/kg

Cobre como Cu, máx.: 5 mg/kg

Plomo como Pb, máx.: 2 mg/kg

Este producto se rotulará: 'Jarabe de isomalto-oligosacáridos deshidratado' o 'Jarabe de IMO deshidratado'.

### 3. TREHALOSA

Sinónimos: alfa, alfa -trehalosa

Definición: Disacárido no reductor consistente en dos moléculas de glucosa unidas por un puente alfa -1,1- glucosídico. Se obtiene del almidón mediante un proceso enzimático en varios pasos.

Se presenta como dihidrato.

Nombre químico: alfa -D-glucopiranosila -D-glucopiranosido, dihidrato

Número CAS: 6138-23-4 (dihidrato)

Fórmula química:  $C_{12}H_{22}O_{11} \cdot 2H_2O$  (dihidrato)

Peso molecular: 378,33 (dihidrato)

Descripción: Casi inodoro, cristales blancos o casi blancos de sabor dulce.

Características

Solubilidad: Soluble en agua, apenas soluble en etanol.

Rotación específica:  $[\alpha]_D^{20} + 199^\circ$  (solución acuosa al 5%).

Punto de fusión:  $97^\circ C$  (dihidrato)

Pureza: No menos del 98% de materia seca.

Pérdida por desecación: No Más del 1,5% ( $60^\circ C$ , 5 h).

Cenizas totales: No más del 0,05%.

Plomo: No más de 1 mg/kg.

Método de determinación: Contenido en el Anexo de la Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas N° 721, de fecha 25 de septiembre de 2001.

Uso: en productos en los que se sustituyen los ingredientes tipificados en el presente código.

Leyendas:

'La trehalosa en una fuente de glucosa'

'El consumo de más de 50 g de trehalosa produce efecto laxante. Una porción de este producto contiene... g de trehalosa.'

ARTÍCULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese y comuníquese a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Eduardo Munin. — Nestor Eduardo Roulet.

e. 03/02/2017 N° 5516/17 v. 03/02/2017

## PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

### Resolución 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO lo prescripto por los artículos 1° y 2° del Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344 de los Juicios contra el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 1116/2000; la Resolución PTN N° 86/02; la Ley N° 12.954 y su Decreto reglamentario N° 34.952/47; la Ley N° 24.667; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario extremar los esfuerzos tendientes al recupero de activos y la reparación de los daños sufridos por el Estado como consecuencia de actividades ilícitas.

Que ese cometido cumple el doble propósito de procurar el retorno de fondos públicos y de combatir la impunidad.

Que la recuperación de activos constituye uno de los objetivos centrales de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (cfr. art. 51 y siguientes de la Ley N° 26.097) y de la Convención Interamericana contra la Corrupción (cfr. art. XV de la Ley N° 24.759).

Que, en ese orden, durante el año 2016 se han presentado en el Congreso de la Nación diversos proyectos legislativos a fin de regular la extinción de dominio de bienes provenientes de ilícitos.

Que una ley de esa naturaleza constituiría una herramienta sumamente valiosa para lograr los objetivos antes mencionados, cuya trascendencia institucional y ética es innegable.

Que, sin embargo, a la fecha ninguna de esas iniciativas ha sido sancionada por el Congreso; si bien una de ellas —el proyecto de Régimen de Extinción de Dominio y Repatriación de Bienes (1881, 358, 1019 y 1406- D-16-OD 247— cuenta con media sanción por parte de la Cámara de Diputados y fue incluido en el temario de las sesiones extraordinarias del último período legislativo.

Que es necesario potenciar los mecanismos legales actualmente vigentes para la consecución de los objetivos antes descriptos.

Que, en ese sentido, cabe tener presente las atribuciones propias de los Jueces en lo que concierne a la traba de medidas cautelares y, en su caso, el decomiso de bienes en el marco de los procesos penales.

Que, asimismo, conforme la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148, corresponde a este desarrollar una política activa orientada a detectar, cautelar, identificar y decomisar bienes y fondos provenientes de los delitos y fenómenos criminales, especialmente aquellos vinculados con la criminalidad compleja y el crimen organizado (cfr. art. 35 de la ley citada y la Resolución PGN N° 134/09).

Que, sin perjuicio de las atribuciones propias de los Jueces y Magistrados del Ministerio Público Fiscal en lo que concierne a la traba de medidas cautelares y, en su caso, decomiso de bienes en el marco de los procesos penales, es necesario resaltar que la Administración Pública Centralizada y Descentralizada cuenta con la posibilidad de instar acciones y medidas resarcitorias.

Que si bien la decisión de promover acciones judiciales es resorte de las autoridades enumeradas en el art. 1° del Decreto N° 411/80; el Decreto N° 1116/00 creó el Registro Único de Juicios del Estado Nacional como un sistema de información y registro que refleja la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Nacional es parte.

Que dicha información puede resultar de interés para distintos organismos en el ámbito de sus respectivas competencias; así, por caso, conforme el art. 104 inc. o) de la Reglamentación aprobada mediante el Decreto N° 1744/07, corresponde a la Sindicatura General de la Nación Verificar la efectiva adopción, en las jurisdicciones y entidades sujetas a su control, de las medidas tendientes a la prosecución oportuna en sede judicial del resarcimiento de los daños patrimoniales causados por los responsables, realizando un seguimiento permanente de las respectivas causas. Por su parte, la Oficina Anticorrupción es competente para Constituirse en parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia (art. 2°, inc. e del Decreto N° 102/99).

Que, a la luz del interés estatal comprometido en la recuperación de activos provenientes de delitos contra la Administración Pública, es conveniente que los servicios jurídicos de los organismos públicos comprendidos en el Art. 6° de la Ley N° 25.344 vuelquen en el Sistema Único Informático para la Gestión Judicial —SIGEJ— los datos correspondientes a los procesos penales en que se investiguen tales ilícitos, a cuyo fin se creó el módulo penal.

Que, en este contexto, resulta conveniente crear un registro especial a fin de transparentar y sistematizar la información relativa a la intervención de los servicios jurídicos públicos en los procesos penales en los que se investiguen presuntos delitos contra la Administración Pública en los términos del Libro Segundo, Títulos VI y XI del Código Penal de la Nación.

Que, como se desprende, entre otras medidas, de la Resolución N° 26-E/2016, este organismo ha fijado como uno de sus objetivos prioritarios que el Estado Nacional cuente con información completa, veraz y oportuna sobre sus intereses comprometidos en juicio.

Que el Procurador del Tesoro de la Nación se encuentra facultado para impartir instrucciones generales y especiales y dictar las resoluciones necesarias para el mejor ejercicio de la dirección técnica y profesional que le corresponde con arreglo a la Ley N° 12.954 y su Decreto Reglamentario N° 34.952/47.

Que la presente se fundamenta, también, en las facultades que resultan de lo dispuesto por la Ley N° 24.667, y lo normado por el artículo 16 del Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobada Decreto N° 1116/2000.

Por ello,

EL PROCURADOR  
DEL TESORO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Auditoría, el Registro de Procesos Penales relativos a Delitos contra la Administración Pública, el que constituirá un subsistema integrante del Sistema Único Informático para la Gestión Judicial.

ARTÍCULO 2° — Cuando el Estado Nacional interviniere como denunciante o querellante en un proceso penal en el que se investigue la comisión de delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos VI y XI del Código Penal de la Nación contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, los responsables de los servicios jurídicos incluidos en el artículo 6° de la Ley N° 25.344 deberán volcar en dicho Registro los siguientes datos: (i) las partes intervinientes en el proceso penal; (ii) si el Estado se ha constituido como actor civil o querellante; (iii) el tipo de delito investigado; (iv) la existencia de medidas cautelares; (v) de ser posible, el monto estimado del perjuicio fiscal; (vi) en su caso, la existencia de procesos conexos o sumarios administrativos vinculados a los mismos hechos y (vii) cualquier otro dato que estime de interés.

ARTÍCULO 3° — Estos datos serán registrados a través del Sistema Único Informático para la Gestión Judicial, en los términos Y plazos impuestos por artículo 2° del Anexo III de la Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N° 25.344, aprobado por Decreto N° 1116/2000 y su normativa complementaria.

ARTÍCULO 4° — Instruir a la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro de la Nación, a efectos de llevar a cabo las tareas de supervisión y apoyo técnico que pueda requerir el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Cuando los responsables de los servicios jurídicos mencionados en el artículo 2° adviertan, a partir de su evaluación técnico-jurídica, la pertinencia de que el Estado Nacional se constituya como actor civil en los procesos penales mencionados en el artículo 2°, como así también cualquier otra vía procesal para obtener el resarcimiento de los daños, deberán formular las recomendaciones correspondientes a las autoridades mencionadas en el art. 1° del Decreto N° 411/80. Tales recomendaciones deberán, a su vez, ser puestas en conocimiento de esta Procuración del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO 6° — La Dirección Nacional de Auditoría de esta Procuración del Tesoro deberá dictar una disposición en la que se establezcan los aspectos procedimentales para el acceso al Registro creado mediante esta resolución.

ARTÍCULO 7° — La Dirección Nacional de Auditoría coordinará las comunicaciones a todas las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTÍCULO 8° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y oportunamente, archívese. — Carlos Francisco Balbín.

e. 03/02/2017 N° 5620/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA****Disposición 1141-E/2016**

Buenos Aires, 30/09/2016

VISTO el Expediente N° E-924-2016 y Agregado E-926-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto N° 1023 del 13 de Agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios y 893 del 07 de Junio de 2012 y sus modificatorios; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 06/2016, autorizada por Disposición SSCMyL N° 020 del 03 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de toallitas húmedas hipoalergénicas descartables para bebés y adultos, a fin de asistir a las poblaciones de las distintas regiones de nuestro país, que se encuentran en situación de emergencia climática, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

Que conforme el acta de apertura de fecha 07 de Abril de 2016, en la Licitación Pública N° 06/2016, se presentaron las firmas: ALFA DMS S.A. (oferta 1) y LABORATORIOS ESME S.A.I.C. (oferta 2).

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 465/2016-LETRA DGA/DPS, solicita mejora de precio a la firma LABORATORIOS ESME S.A.I.C. (oferta 2) para el renglón 1 en razón de superar su importe unitario, el estimado para la presente Licitación.

Que la firma LABORATORIOS ESME S.A.I.C. (oferta 2) informa la mejora requerida para el renglón 1.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 27/2016, sugiriendo la oferta a desestimar y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota de fecha 20 de Julio de 2016, en virtud de que el costo estimado al momento de la solicitud resulta menor al que se pretende adjudicar, se solicitó a la Sindicatura General de la Nación, informe precios indicativos de mercado para contar con elementos que permitan una mejor evaluación de las ofertas.

Que obra Nota SIGEN N° 3819/2016 - GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 1011/2016, informando que el Valor Indicativo de Mercado "es un valor que se elabora mediante un relevamiento de mercado y no contempla las condiciones específicas de una contratación, tales como volumen de compra, plazo de mantenimiento de oferta, plazo de entrega, lugar de entrega, plazo de pago, etc." pudiendo ser requerido por el organismo comitente "en aquellas contrataciones en las cuales la extensión de los procedimientos de contratación justifiquen la actualización del valor oportunamente informado", en términos del considerando 12° y el artículo 7° de la Resolución SIGEN N° 122/2010 por lo que no resulta pertinente elaborar los valores indicativos de mercado solicitados.

Que obra Informe N° IF-2016-00549865-APN -SSCMYL#MDS de la Dirección de Patrimonio y Suministros por la que pone en conocimiento al área requirente que el monto adjudicado supera el monto estimado para la presente Contratación, por lo cual se procedió a solicitar a la SIGEN tenga bien informar los valores indicativos de mercado y solicita a la Subsecretaría de Abordaje Territorial, merituar la conveniencia o no de proseguir con el presente trámite Licitatorio.

Que dicha Subsecretaría informa que resulta razonable la excedencia de dichos elementos a adquirir, teniendo en cuenta una relevación de precios del mercado, por lo que es conveniente proseguir el trámite de la Licitación de Marras, dado que es imperioso contar con un adecuado stock para brindar asistencia a la población vulnerable en situaciones de emergencia social y sanitaria.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 27/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de septiembre de 2014.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 27/2016.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, Ley N° 25.506, Decreto N° 434/2016 y sus normas complementarias, Decreto N° 561/2016, Decreto N° 357/2002, sus normas modificatorias y complementarias y N° 140 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la Licitación Pública N° 06/2016, autorizada por Disposición SSCMyL N° 020 del 03 de Marzo de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de toallitas húmedas hipoalergénicas descartables para bebés y adultos, a fin de asistir a las poblaciones de las distintas regiones de nuestro país, que se encuentran en situación de emergencia climática, solicitadas por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL.

ARTÍCULO 2° — Desestímase en la Licitación Pública N° 06/2016 para el renglón 1 la oferta presentada por la firma ALFA DMS S.A. (oferta 1), acorde el Dictamen de Evaluación N° 27/2016.

ARTÍCULO 3° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 06/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 27/2016 a las firmas, renglones, cantidades, marcas y montos consig-

nados en el Anexo IF-2016-01235957-APN -DPAT#MDS que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$1.383.340.-).

ARTÍCULO 4° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA (\$1.383.340.-), conforme surge del Anexo IF-2016-01235957-APN -DPAT#MDS que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Caride.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/02/2017 N° 5674/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 2290-E/2016**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2016

VISTO el Expediente N° E-1924-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Decreto N° 1023 de fecha 13 de Agosto de 2001 sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 de fecha 07 de Junio de 2012, y sus modificatorios, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Licitación Pública N° 34/2016, autorizada por Resolución MDS N° 444 de fecha 11 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de sanitarios, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y para cumplir con las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

Que conforme el acta de apertura de fecha 17 de Mayo de 2016, en la Licitación Pública N° 34/2016, se presentaron las firmas: ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.R.L. (oferta 1), LICICOM S.R.L. (oferta 2), LO BRUNO S.A. (oferta 3), MEGACER S.R.L. (oferta 4) y JOSE ANACLETO E HIJOS S.A. (oferta 5).

Que obra Nota SIGEN N° 2563/2016 - GATyPE de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, O.T. N° 427/2016, indicando los Valores de Referencia para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, de la Licitación que aquí tramita, acorde lo normado por el Anexo II de la Resolución SGN N° 122/2010.

Que se solicitó mejora de precio a la firma LO BRUNO S.A. (oferta 3), para los renglones 1, 2 y 3, en razón de superar su cotización el valor de referencia informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la firma LO BRUNO S.A. (oferta 3) informa las mejoras de los precios solicitados.

Que obra Informe DGA.DPS. N° 972/2016 de la Dirección de Patrimonio y Suministros por el que pone en conocimiento al área requirente que la oferta recibida por la firma LO BRUNO S.A. (oferta 3) ha superado el margen de tolerancia por sobre el Valor de Referencia suministrado por la SIGEN para los renglones 1, 2 y 3, por lo cual solicita a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, en su carácter de área requirente, merituar la conveniencia de proseguir con el trámite de los renglones precitados.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA mediante Providencia N° 1583/2016, informa que no resulta conveniente la oferta, dada la diferencia entre el Valor de Referencia suministrado por la SIGEN y el precio ofertado.

Que la Comisión Evaluadora de este Ministerio en función de los análisis técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo suscribió el Dictamen de Evaluación N° 67/2016, sugiriendo las ofertas desestimadas, los renglones fracasados, y estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes del Dictamen de Evaluación N° 67/2016 y se ha remitido para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 67/2016.

Que la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4) realiza una presentación impugnando el Dictamen de Evaluación N° 67/2016.

Que mediante IF-2016-02919940-APN -DGAJ#MDS, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en relación a la impugnación presentada por la firma de MEGACER S.R.L. (oferta 4), entiende que desde el punto de vista formal resulta procedente, toda vez que dicha firma fue notificada del Dictamen de Evaluación N° 67/2016 con fecha 25 de julio de 2016 y efectuó su presentación con fecha 25 de julio de 2016, dentro del plazo establecido por el artículo 93 del Anexo al Decreto 893/2012 y sus modificatorios.

Que en cuanto al fondo de la cuestión, la causante informa que al describir las características técnicas del producto cotizado como alternativa para los renglones 7 y 8 de la Licitación de referencia, se produjo un error de tipeo en la descripción del tipo de cierre de la grifería debiendo decir "con polietileno" en lugar de "con cuerito", tal cual surge de la folletería adjunta a la oferta.

Que, asimismo, señala, que en dicho folleto, que incluye una foto de la grifería, se menciona que el producto ofrecido está fabricado íntegramente con polipropileno y el tipo de cierre es de polietileno y que realizan estas aclaraciones antes de que se efectúe la preadjudicación.

Que teniendo en cuenta que se trata de una cuestión de índole técnica, se remitieron las actuaciones a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA, a fin de que en su carácter de área requirente, ratifique o rectifique el Informe Técnico.

Que dicha Subsecretaría mediante PV-2016-01247659-APN -SSCML#MDS, rectifica la evaluación técnica realizada oportunamente mediante Providencia N° 1281/2016, informando que la oferta de la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4) respecto de los renglones 7 y 8 Alternativa marca Itepa, no es válida ya que no cumple con el tipo de cierre requerido según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto, dicho Órgano Jurídico, entiende que no se debe hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4) contra el Dictamen de Evaluación N° 67/2016, correspondiendo desestimar su oferta para los renglones 7 y 8 Alternativa marca Itepa y adjudicar al siguiente Orden de Mérito correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y sus modificatorios, la Ley N° 25.506, el Decreto N° 434/16 y sus normas complementarias, el Decreto N° 561/16, el Decreto N° 357/02, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto N° 08 de fecha 15 de Diciembre de 2015.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 34/2016, autorizada por Resolución MDS N° 444 de fecha 11 de Abril de 2016, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 y 26 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 15, 34 inciso c) y 35 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios; tendiente a lograr la adquisición de sanitarios, indispensables para el mantenimiento permanente del stock necesario para responder satisfactoriamente, frente a situaciones de emergencias climáticas y para cumplir con las demandas de personas en situación de vulnerabilidad social, que se hallan en diferentes regiones de nuestro país, en el marco del Programa de Ayudas Urgentes, solicitado por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA.

ARTÍCULO 2° — Recházase la impugnación presentada por la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4), acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Desestímase la oferta de la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4) para los renglones 7 y 8 Alternativa Marca Itepa, acorde lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Desestímense en la Licitación Pública N° 34/2016 para los renglones 1, 2 y 3 las ofertas de las firmas: ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.R.L. (oferta 1), LICICOM S.R.L. (oferta 2), LO BRUNO S.A. (oferta 3) oferta Base y Alternativa N° 1 y JOSE ANACLETO E HIJOS S.A. (oferta 5) oferta Base y Alternativa; para el renglón 4 la oferta de la firma LO BRUNO S.A. (oferta 3) Alternativa N° 1 para la Marca Deca Modelo Marajo; para los renglones 9 y 10 la oferta de la firma MEGACER S.R.L. (oferta 4) para su Alternativa marca Itepa, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 67/2016.

ARTÍCULO 5° — Decláranse fracasados en la Licitación Pública N° 34/2016 los renglones 1, 2 y 3, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 67/2016.

ARTÍCULO 6° — Adjudicase en la Licitación Pública N° 34/2016, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 67/2016 y los Considerandos de la presente, a las firmas, renglones, cantidades, marcas y montos consignados en el Anexo IF-2016-03713068-APN -DPAT#MDS que forma parte de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS (\$6.794.602.-).

ARTÍCULO 7° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 8° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS (\$6.794.602.-), conforme surge del Anexo IF-2016-03713068-APN -DPAT#MDS que integra la presente, con cargo a los créditos específicos de este Ministerio para el presente ejercicio.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carolina Stanley.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 03/02/2017 N° 5675/17 v. 03/02/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### Resolución 14-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-01199767- -APN-ONC#MM; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016; las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016 y 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías

simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016 y 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que el Decreto N° 1131 del 28 de octubre de 2016 aprueba la implementación del Repositorio Único de Documentos Oficiales - RUDO, con la función de centralizar, contener y conservar la totalidad de documentos electrónicos obrantes en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, asegurando su integridad, accesibilidad y disponibilidad.

Que a fin de fortalecer la tarea de minimizar la utilización de documentos basados en papel, sin menoscabo alguno a la seguridad jurídica, deviene necesario establecer que la totalidad de actos administrativos que emitan la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - ARN, entidad descentralizada actuante en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAPER y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - DNM, éstas últimas entidades descentralizadas actuantes en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a partir del 2 de febrero de 2017.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese que a partir del 2 de febrero de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los organismos citados deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR - ARN, entidad descentralizada actuante en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

b) DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAPER, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

c) DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - DNM, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2° — Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los citados organismos deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 03/02/2017 N° 5945/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 18-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-01199767- -APN-ONC#MM; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 1131 del 28 de octubre de 2016; las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016 y 58 del 1° de febrero de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto se emitió la Resolución Nro. 14 de fecha 30 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través de la cual se estableció que la totalidad de los actos administrativos de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR - ARN, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAPER y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - DNM deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 2 de febrero de 2017.

Que, con posterioridad a la emisión de la aludida Resolución, se ha advertido un error involuntario en la fecha establecida para el cierre de los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, en tanto debió consignarse el día 7 de febrero de 2017, en lugar del 2 de febrero de 2017.

Que, siendo ello así y tratándose de un error material involuntario, corresponde proceder a su inmediata rectificación.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rectifíquese el artículo 1° de la Resolución Nro. 14 de fecha 30 de enero de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establécese que a partir del día 7 de febrero de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los organismos citados a continuación deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo "Generador Electrónico de Documentos Oficiales" (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR - ARN, entidad descentralizada actuante en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.
- b) DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAPER, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.
- c) DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - DNM, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA."

ARTÍCULO 2° — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 03/02/2017 N° 5946/17 v. 03/02/2017

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN****SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA****Resolución 19-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2017-01198085- -APN-ONC#MM; la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016 y 1063 del 4 de octubre de 2016; las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016, 508-E del 22 de noviembre de 2016 y 58 del 1° de febrero de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN; las Resoluciones Nros. 3 del 21 de abril de 2016, 4 del 9 de mayo de 2016, 7-E del 2 de junio de 2016, 9-E del 29 de junio de 2016, 12-E del 15 de julio de 2016, 13-E del 19 de julio de 2016, 16-E del 2 de agosto de 2016, 19-E del 15 de septiembre de 2016, 20-E del 4 de octubre de 2016, 24-E del 28 de octubre de 2016, 25-E del 7 de noviembre de 2016, 26-E del 11 de noviembre de 2016, 28-E del 21 de noviembre de 2016, 30-E del 22 de noviembre de 2016, 31-E del 22 de noviembre de 2016, 33-E del 29 de noviembre de 2016, 34-E del 2 de diciembre de 2016, 38-E del 21 de diciembre de 2016, 39-E del 21 de diciembre de 2016, 1-E del 2 de enero de 2017, 5-E del 9 de enero de 2017, 8-E del 10 de enero de 2017, 10-E del 10 de enero de 2017 y 11-E del 10 de enero de 2017 del 22 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de mayo de 2016, 171-E del 19 de julio de 2016, 277-E del 22 de agosto de 2016, 355-E del 14 de septiembre de 2016, 400-E del 5 de octubre de 2016, 432-E del 26 de octubre de 2016, 466-E del 11 de noviembre de 2016 y 508-E del 22 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecen los cronogramas de implementación de los módulos "Comunicaciones Oficiales", "Generador de Documentos Electrónicos Oficiales" (GEDO) y "Expediente Electrónico" (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que, puntualmente, a través de la Resolución Nro. 58 del 1° de febrero de 2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se establece el cronograma de implementación de los módulos "COMUNICACIONES OFICIALES" (CCOO), "GENERADOR DE DOCUMENTOS OFICIALES" (GEDO) y "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA - PSA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAPER, y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - DNM, estas últimas entidades descentralizadas actuantes en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 7 de febrero de 2017.

Que, siendo ello así, resulta necesario incluir en el Nomenclador de Trámites del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aquellos procedimientos que deberán realizarse a través del módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Actualícese el Nomenclador de Trámites del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, con los siguientes procedimientos que deberán tramitarse por el módulo EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- 1) Contrato PNUD
- 2) Contrato Locación de Servicio
- 3) Contrato Locación de Obra
- 4) Contrato Asistencia Técnica
- 5) Renovación contratación Art. 9 Dto 1421
- 6) Facturación y Cobranzas por publicaciones en BORA
- 7) Legítimo abono
- 8) Solicitud de viáticos y pasajes internacionales
- 9) Asignación de funciones
- 10) Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales
- 11) Solicitud de Audiencia al Poder Ejecutivo
- 12) Declaración de Interés
- 13) Convenios Institucionales con Órganos Locales
- 14) Convenios Institucionales con provincias
- 15) Convenios Institucionales con otras entidades
- 16) Obras Públicas Complementarias
- 17) Aporte no reintegrable
- 18) Reprogramación Financiera
- 19) Programación Financiera
- 20) Obras Públicas Ley N°13.064
- 21) Presentación de Proveedores
- 22) Procedimiento de compras
- 23) Recepción de Bienes y Servicios
- 24) Garantías - Compras
- 25) Certificación de Deuda

- 26) Solicitud de Cancelación de Préstamos
- 27) Constitución de Inversiones Plazo Fijo
- 28) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFIH
- 29) Certificación de pagos de fondos fiduciarios FFSIT
- 30) Aportes a Organismos Internacionales de Crédito - Proyecto de Ley
- 31) Operaciones de Crédito Internacional - Proyecto de Decreto
- 32) Autorización Previa (art. 59 Ley 24.156)
- 33) Avales, Fianzas y Garantías (art. 57 Ley 24.156)
- 34) Préstamos con Organismos Internac. de Crédito
- 35) Préstamos Bilaterales
- 36) Bonos y Letras
- 37) Transferencias sin contraprestación
- 38) Gastos Figurativos
- 39) Gastos no presupuestarios
- 40) Programación de Caja
- 41) Reprogramación de Cuotas
- 42) Programación de Cuotas
- 43) Distribución de Cuotas
- 44) Gastos pertenecientes a los diversos org. Intern. y cuestiones anexas
- 45) Canc. de deuda con los diversos org. Intern.
- 46) Convenio de Asistencia Técnica
- 47) Análisis técnico de consulta tributaria relativa a tributos nacionales
- 48) Solicitud de Autorización de Endeudamiento
- 49) Solicitud de Anticipos Financieros
- 50) Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos
- 51) PE - Programación de la Ejecución Presupuestaria
- 52) INFO- Informes e Intervenciones Presupuestarias
- 53) FOP-Formulación Presupuestaria
- 54) Actividad Ocupacional y Salarial del S. P.
- 55) Solicitud de Revisión de Remanentes
- 56) Solicitud Reprogramación Aportes al TN
- 57) Devolución de multas
- 58) Devolución por acreditaciones erróneas
- 59) Devolución de contribuciones figurativas
- 60) Cambio Fecha de Vencimiento e-SIDIF
- 61) Alta, Baja o Modificación de CUIT CGN
- 62) Presentación de cierre de cuenta intermedia
- 63) Presentación de cierre de cuenta anual
- 64) Condonación de aportes al Tesoro
- 65) Convenio de financiamiento ext.: sol., aprob. y firma de enmienda
- 66) Convenio de financiamiento ext.: sol., aprobación y suscripción
- 67) Convenio de financiamiento ext.: sol. c/traparte presupuest. local
- 68) Convenio de financiamiento ext.: solicitud de desembolso ante OIC
- 69) Convenio de financiamiento ext.: solicitud de no objeción ante OIC
- 70) Convenio de financiamiento ext.: contratación de consultores
- 71) Convenio de financiamiento ext.: procedimiento simplificado
- 72) Convenio de financiamiento ext.: contratos marco
- 73) Convenio de financiamiento ext.: contratación directa
- 74) Convenio de financiamiento ext.: comparación de precios
- 75) Convenio de financiamiento ext.: servicios de no consultoría
- 76) Convenio de financiamiento ext.: licitación pública nacional
- 77) Convenio de financiamiento ext.: licitación pública inter. limit
- 78) Convenio de financiamiento ext.: licitación pública internacional
- 79) Convenio de financiamiento ext.: informe semestral de ejecución
- 80) Convenio de financiamiento ext.: aprobación plan de adquisiciones
- 81) Convenio de financiamiento ext.: aprobación plan operativo anual
- 82) Pago de Bonificación de Tasas
- 83) Bonificación de Tasas de interés
- 84) Estado de deuda con organismos internacionales
- 85) Solicitud de Contratación
- 86) Plan Anual de Contrataciones
- 87) Contratación Ley de contrato de trabajo
- 88) Seguimiento y/o tratamiento de informe de auditoría
- 89) Solicitud de Fondo Rotatorio
- 90) Presentación Ciudadanos
- 91) Plan Anual de Auditoría
- 92) Modificación presupuestaria
- 93) Altas y bajas - Patrimoniales
- 94) Préstamo Retenciones de Haberes
- 95) Certificación de Servicios
- 96) Liquidación - Reconocimiento Título Secundario/Terciario/Universitario
- 97) Liquidación - Compensación adicional por desarraigo - Decreto 1840/86
- 98) Pagos por Interbanking
- 99) Pagos urgentes a otros bancos
- 100) Prelación de Pagos
- 101) Anulación de Pagos
- 102) Reversión de Pagos
- 103) Liquidación de haberes - Adicionales y suplementos
- 104) Pago de facturas de asistencias técnicas
- 105) Renovación de convenios de asistencias técnicas
- 106) Alta de asistentes técnicos
- 107) Rendición y Reposición de Fondo Rotatorio
- 108) Contratación Directa
- 109) Equiparación de Nivel y Grado
- 110) Promoción de grado
- 111) Solicitud de permiso de reserva de documentos
- 112) Oficio Judicial Reservado
- 113) Designación Autoridades Superiores
- 114) Traslado de agente
- 115) Liquidación de haberes - Compensación Transitoria
- 116) Liquidación de haberes - Bonificación por desempeño destacado
- 117) Liquidación de haberes - Horas extras o Servicios especiales
- 118) Pago de Factura
- 119) Pago Convenio
- 120) Incorporac. de gabinete a los cargos equiparados a autoridad superior
- 121) Cambio de agrupamiento
- 122) Rendición de cuentas
- 123) Rendición de Comisiones bancarias
- 124) Cese de Servicios
- 125) Auspicios Oficiales
- 126) Solicitud de reintegro
- 127) Solicitudes al Poder Ejecutivo
- 128) Facturas de servicios
- 129) Transferencia Agente
- 130) Autorización Anticipo de Fondos
- 131) Autorización Gastos
- 132) Autorización Gastos Fondo Rotatorio
- 133) Designación Planta Permanente
- 134) Solicitud suplemento por función informática
- 135) Orden de Pago sujeta a Orden de Compra vigente
- 136) Licitación Privada
- 137) Licitación Pública
- 138) Solicitud del pago de Unidades Retributivas
- 139) Acceso a la Información Pública
- 140) Solicitud de funciones ejecutivas - Incorporación y/o reasignación
- 141) Solicitud de func. ejecutivas Homologación - Ratificación - Derogación
- 142) Oficio Judicial
- 143) Convenios
- 144) Liquidación Complementaria de Haberes
- 145) Liquidación General de Haberes
- 146) Reintegro de gastos
- 147) Solicitud de pasajes y viáticos nacionales
- 148) Caja chica Rendición
- 149) Caja chica Solicitud

ARTÍCULO 2º — Establécese que a partir del 7 de febrero del 2017 los siguientes organismos deberán tramitar exclusivamente mediante el módulo de EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) los procedimientos detallados en el artículo precedente:

a) POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA – PSA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

b) DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAPER, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

c) DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES – DNM, entidad descentralizada actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 03/02/2017 N° 5949/17 v. 03/02/2017

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

### SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

#### Resolución 28-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01152804- -APN-DDYME#MP, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes N° 24.467 y N° 25.300 y su modificatoria, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, el Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR suscripto por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y las Resoluciones Nros. 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y 411 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 11 de fecha 7 de enero de 2014, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID AR-L1145, con destino al PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), el que fuera suscripto bajo la denominación Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA con fecha 26 de marzo de 2014.

Que, por el Artículo 4º del decreto citado en el considerando precedente, la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA fue designada como Organismo Ejecutor del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

Que, por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que, además, por el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones se establecieron las competencias para la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, mediante la Resolución N° 1.212 de fecha 1 de octubre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, a fin de implementar la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), se

aprobó el Reglamento Operativo de conformidad con lo establecido en el "Apartado a) de la Cláusula 3.02 Condiciones previas al primer desembolso del Capítulo III - Desembolsos" del Contrato de Préstamo BID N° 2923/OC-AR.

Que el Reglamento Operativo del programa en cuestión establece los términos, condiciones y procedimientos a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar del mismo.

Que, por la Resolución N° 411 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó la convocatoria a la presentación de Iniciativas de Promoción del Conglomerado en el marco del Subcomponente 2.1 Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva Territorial del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), bajo la modalidad de convocatoria cerrada.

Que, por lo tanto, las Entidades patrocinantes o los Conglomerados podrán presentar Iniciativas de Promoción del Conglomerado a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la mencionada resolución, acaecida el día 6 de diciembre de 2016, y por un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de la apertura de la convocatoria.

Que las acciones desarrolladas durante el año 2016 por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, con respecto a la asociatividad en las pequeñas y medianas empresas, fueron recepcionadas favorablemente por dicho sector, produciendo un importante impacto en cuanto al interés de participar en la propuestas presentadas por la mencionada Subsecretaría, en particular la presentación de Iniciativas de Promoción del Conglomerado a la convocatoria que se encuentra abierta hasta el día 3 de febrero de 2017.

Que, considerando la complejidad que implica la formulación de las Iniciativas de Promoción del Conglomerado, en especial para aquellos conglomerados que se encuadran en la categoría de incipientes, se estima necesario prorrogar el plazo de la convocatoria por DIEZ (10) días hábiles a los fines de posibilitar una mayor concurrencia de conglomerados con propuestas de Iniciativas de Promoción del Conglomerado factibles de ser aprobados.

Que, asimismo, la presentación de Iniciativas de Promoción del Conglomerado conlleva no solo el proceso de formulación del proyecto, sino también la recopilación de la documentación requerida, la cual debe cumplimentar los requisitos y formalidades estipulados en las bases y condiciones del llamado.

Que, conforme lo manifestado por los conglomerados que han manifestado su intención de presentarse a la convocatoria, el plazo para la presentación de Iniciativas de Promoción del Conglomerado se ha tomado exiguo ante los requerimientos a cumplimentar.

Que, por lo tanto, se considera conveniente, a los efectos de resguardar los principios de igualdad y transparencia en la convocatoria a presentar Iniciativas de Promoción del Conglomerado ante el PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME), establecer un nuevo plazo de DIEZ (10) días hábiles a la convocatoria abierta por medio de la Resolución N° 411/16 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º del Decreto N° 11/14.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Prorrógase por DIEZ (10) días hábiles, a partir del día 4 de febrero de 2017, el plazo de la convocatoria declarada abierta conforme lo estipulado en la Resolución N° 411 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a fin de presentar Iniciativas de Promoción del Conglomerado en el marco del Subcomponente 2.1 Apoyo a la Competitividad y Articulación Productiva Territorial del PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MiPyME).

ARTÍCULO 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Mayer.

e. 03/02/2017 N° 5918/17 v. 03/02/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

MasterCard

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

#### COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



#### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso N° 365, actualmente destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 12, 24, 44, 50 y 78 de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. Laura Cristina Castagnino, María Cecilia Hockl, Sergio Leandro Claps y Luis Marcelo Núñez (titulares); Raúl Horacio Ojeda, Irilo Eduardo César Carril Campu-sano, Claudio Bermúdez y Mario Roberto Villegas (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de febrero de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 16 de junio de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 2 de junio de 2017.

**2) Concurso N° 367, actualmente destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal números 2, 4, 6, 15 y 23 (dos cargos) de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. Roberto Agustín Lemos Arias, Adrián Marcelo Tenca, Alicia Angela Chiviló y Alejandro Atilio Taraborelli (titulares); Oscar Alberto Hergott, Alberto Eduardo Chia-vassa, Marisa Adriana Graham y María Victoria González (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de febrero de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de mayo de 2017.

**3) Concurso N° 385, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur.**

Integran el Jurado los Dres. Carlos Vallefín, Juan Manuel Oliva, Adriana Rodríguez Carriquiri-borde y Jorge Omar Bercholz (titulares); José Luis López Castiñeira, Martín Daniel Lorat, Juan Manuel Capua y Daniel Horacio Alvaro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de febrero de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de abril de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de abril de 2017.

**4) Concurso N° 388, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción números 17, 41 y 44 de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Fabián Eduardo Musso, Susana Graciela Junqueira y Martín Arecha (titulares); Luis Roberto José Salas, Ricardo Daniel Smolianski, Jorge Horacio Santi y Sandra Cecilia Negro (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 al 24 de febrero de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de mayo de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 15 de mayo de 2017.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00** hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.**

**Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales ([comision.seleccion@pjn.gov.ar](mailto:comision.seleccion@pjn.gov.ar)).**

**Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.**

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

#### COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 02/02/2017 N° 5688/17 v. 03/02/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en los respectivos expedientes a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN JOSE LIMITADA (Matrícula 20055) por Resolución 2193/16 bajo Expediente 3181/16; ordenándole además la suspensión de toda operatoria del servicio de crédito y gestión de préstamos; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO PROGRESAR LIMITADA (Matrícula 24255) por Resolución 1975/16 bajo Expediente 3168/15 ordenándole además la suspensión de toda operatoria de crédito. Se informa además que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3582/17 v. 03/02/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE PRESTACIONES SOCIALES INTEGRALES 14 DE JULIO (matrícula CF 2463) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Gestión de Préstamos, como así también que se abstenga de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3116/16, y bajo resolución 1902/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Viviana MARTINEZ y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3583/17 v. 03/02/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

#### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad COOPERATIVA DE CREDITO MG LIMITADA (matrícula 24122) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de toda operatoria de servicio de crédito, así como que se abstenga de realizar la operatoria de gestión de cobranzas, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3117/16, y bajo resolución 1816/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designado como instructor sumariante el Dr. Emilio Mariano GAGGERO en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y

2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3584/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE MICROEMPREENDEDORES Y EMPLEADOS EN RELACION DE DEPENDENCIA (matrícula CF 2557) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Gestión de Préstamos, como así también que se abstenga de realizar cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3165/16, y bajo resolución 2196/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Andrea DELBONO y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3585/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL 2 DE SEPTIEMBRE DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMTAPRA) (matrícula BA 2449) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que se abstenga de realizar la operatoria de Ayuda Económica Mutua, Gestión de Préstamos, gestión de cobranza de valores así como de brindar cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3166/16, y bajo resolución 2161/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3586/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad MUTUAL INTEGRAL PARA PROFESIONALES UNIVERSITARIOS (matrícula CF 2863) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Gestión de Préstamos, como así también que se abstenga de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3119/16, y bajo resolución 1801/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abre-

viado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Erika Sabrina ALVAREZ y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3587/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DEL BARRIO ECHESORTU (matrícula SF 886) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Ayuda Económica Mutua, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 2801/16, y bajo resolución 1699/16, sus rectificatorias 1903/16 y 2125/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3588/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL EMPREENDEDORES ARGENTINOS (matrícula CF 2578) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Gestión de Préstamos y de Ayuda Económica Mutua, como así también que se abstenga de realizar la operatoria de gestión de cobranzas así como brindar cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3277/16, y bajo resolución 2205/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Andrea DELBONO y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 N° 3589/17 v. 03/02/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, NOTIFICA a la entidad ASOCIACION MUTUAL SILDA DE ASISTENCIA Y SERVICIO (matrícula CF 2687) que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de su operatoria de Gestión de Préstamos, como así también que se abstenga de realizar la operatoria de los servicios de gestión de cobranzas, Ayuda Económica Mutua con Fondos Propios y/o Fondos Provenientes del Ahorro de sus Asociados, así como de brindar cualquier otro tipo de servicio de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente N° 3278/16, y bajo resolución 2028/16. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante

la Dra. Marisa Andrea CELESTE y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/02/2017 Nº 3590/17 v. 03/02/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### EDICTO

La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, sito en sarmiento 1118 5to piso, CABA, CITA Y EMPLAZA por el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del presente conforme Art. 42 del Decreto 1759/72 TO 1991, a las sociedades Uber BV/ Uber Technologies Inc. / o cualquier otra entidad o persona humana, nacional o extranjera, que administre el sitio web <https://www.uber.com/es-ar/> y su aplicación móvil en la república argentina, en el expediente administrativo Nº 20074/2016 caratulado "Uber BV s/Investigación de oficio", a inscribir las bases de datos personales a los que da tratamiento ante el Registro Nacional de Bases de Datos de acuerdo a lo establecido por el Art. 3º de la Ley 25.326. La presente intimación se realiza bajo apercibimiento de dar inicio al proceso sancionatorio establecido en el artículo 31 del Decreto 1558/2001 y Disposición DNPDP 7/2005, su modificatoria 9/2015 y Disposición DNPDP 71/2016.

Eduardo Bertoni, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 02/02/2017 Nº 5173/17 v. 06/02/2017



## Tratados y Convenios Internacionales

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Buenos Aires, 31/01/2017

### PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

#### INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

Firma: Buenos Aires, 05 de febrero de 2016.

Vigor: 17 de enero de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE MONTENEGRO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL.

Firma: Buenos Aires, 06 de junio de 2016.

Vigor: 17 de enero de 2017.

Se adjunta copia de su texto.

Liliana N. Roche, Ministra, Directora de Tratados.

**ACUERDO  
ENTRE  
LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y  
LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS  
PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
EN MATERIA TRIBUTARIA**

La República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos, con el deseo de celebrar un Acuerdo para el Intercambio de Información en materia tributaria, acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Objeto y Ámbito de Aplicación del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea relevante para la administración y aplicación de las leyes nacionales de las Partes con relación a los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo. Dicha información incluirá aquélla que resulte de interés para la determinación, la liquidación y la recaudación de dichos impuestos, y el cobro y la ejecución de créditos tributarios, o la investigación o enjuiciamiento de asuntos tributarios. La información se intercambiará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y tendrá carácter confidencial según lo previsto en el Artículo 7. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte Requerida seguirán siendo aplicables. La Parte Requerida hará todo lo necesario para que no se impida o demore innecesariamente el intercambio eficaz de información.

#### Artículo 2

##### Jurisdicción

Una Parte Requerida no está obligada a suministrar información que no esté en poder de sus autoridades ni en poder o control de personas que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

#### Artículo 3

##### Impuestos Comprendidos

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:

a) En el caso de Argentina:

i) Impuesto a las Ganancias;

ii) Impuesto al Valor Agregado;

iii) Impuesto sobre los Bienes Personales; y

iv) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

b) En el caso de los Emiratos Árabes Unidos:

i) Impuesto a las Ganancias; y

ii) Impuesto sobre Sociedades;

2. El presente Acuerdo se aplicará asimismo a todo impuesto idéntico o sustancialmente similar establecido con posterioridad a la fecha de la firma del Acuerdo que se añada o que sustituya a los vigentes. Las Autoridades Competentes de las Partes se notificarán de todo cambio sustancial en la tributación y en las medidas para la obtención de información vinculadas, comprendidas en el presente Acuerdo.

#### Artículo 4

##### Definiciones

1. Para los fines del presente Acuerdo:

a) "Parte" significa la República Argentina o los Emiratos Árabes Unidos según el contexto;

b) "Autoridad Competente" significa:

(i) en los Emiratos Árabes Unidos, el Ministerio de Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en la República Argentina, el jefe de la Administración Federal de Ingresos Públicos o su representante autorizado;

c) "Persona" incluirá a toda persona física, sociedad o cualquier otra asociación de personas;

d) "Sociedad" significa toda persona jurídica o entidad que se considere persona jurídica a los fines impositivos;

e) "Sociedad que Cotiza en Bolsa" significa cualquier sociedad cuya principal clase de acciones se cotice en una bolsa de valores reconocida siempre que sus acciones que cotizan en bolsa puedan ser fácilmente adquiridas o vendidas por el público. Las acciones podrán ser adquiridas o vendidas "por el público" cuando la adquisición o venta de acciones no esté restringida en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

f) "Clase Principal de Acciones" significa la clase o clases de acciones que representan a la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

g) "Bolsa de Valores Reconocida" significa cualquier bolsa de valores reconocida por las Autoridades Competentes de las Partes;

h) "Fondo o Plan de Inversión Colectiva" significa cualquier vehículo de inversión mancomunado, sin perjuicio de la forma jurídica adoptada. "Fondo o Plan Público de Inversión Colectiva" significa cualquier fondo o plan de inversión colectiva siempre que las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan puedan ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados por el público. Las participaciones, acciones u otros intereses en el fondo o en el plan podrán ser fácilmente adquiridos, vendidos o rescatados "por el público" si la adquisición, venta o el rescate no están restringidos en forma implícita o explícita a un grupo limitado de inversores;

i) "Impuesto" significa todo impuesto al que se aplique el Acuerdo;

j) "Parte Requirente" significa la Parte que solicita la información;

k) "Parte Requerida" significa la Parte a la que se le solicita que proporcione la información;

l) "Medidas para la Obtención de Información" significa todas las normas y los procedimientos administrativos o judiciales que permitan que una Parte obtenga y brinde la información solicitada;

m) "Información" significa todo dato, declaración o registro cualquiera sea la forma que revista, necesario para la administración y aplicación de los impuestos comprendidos en el Acuerdo;

2. En lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo, en cualquier momento, para una de las Partes, cualquier término no definido en el presente Acuerdo, a menos que el contexto exija otra interpretación, tendrá el significado que le atribuya en ese momento la legislación de dicha Parte, prevaleciendo el significado atribuido por las leyes fiscales de aplicación de dicha Parte por sobre el significado atribuido al término según lo dispuesto por otras leyes de dicha Parte.

#### Artículo 5

##### Intercambio de Información a Solicitud

1. La Autoridad Competente de la Parte Requerida ante una solicitud brindará la información a los fines estipulados en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará sin perjuicio de que la conducta que está siendo investigada pudiera constituir un delito en virtud de la legislación de la Parte Requerida si dicha conducta ocurriera en el territorio de la Parte Requerida.

2. Si la información en poder de la Autoridad Competente de la Parte Requerida no fuera suficiente para permitirle cumplir con la solicitud de Información, dicha Parte utilizará todas las correspondientes Medidas para la obtención de información a fin de poder brindar a la Parte Requirente la información solicitada, sin perjuicio de que la Parte Requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. En caso que la Autoridad Competente de la Parte Requirente lo solicite específicamente, la Autoridad Competente de la Parte Requerida brindará información conforme a lo establecido en el presente Artículo, siempre que su legislación interna lo permita, a través de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte, para los fines especificados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, garantizará que sus Autoridades Competentes están facultadas para obtener y brindar, previa solicitud:

a) Información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras y cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria; incluyendo representantes y fiduciarios;

b) Información vinculada con la titularidad de empresas, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones, y otras personas, incluyendo, con las limitaciones estipuladas en el Artículo 2, información sobre la titularidad de todas esas personas en una cadena de titularidad; para el caso de los fideicomisos, información sobre los fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios

para el caso de las fundaciones, información sobre los fundadores, miembros del consejo de la fundación y beneficiarios. Asimismo, el presente Acuerdo no crea la obligación para las Partes de obtener y brindar información sobre titularidad con relación a las sociedades que cotizan en bolsa o a los fondos o planes públicos de inversión colectiva, salvo que dicha información pueda ser obtenida sin ocasionar grandes dificultades.

5. La Autoridad Competente de la Parte Requiriente brindará la siguiente información a la Autoridad Competente de la Parte Requerida cada vez que se realice una solicitud de información conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo a fin de demostrar la importancia de la información para la solicitud:

- la identidad de la Persona sometida a inspección o investigación;
- declaración de la información solicitada detallando su naturaleza y la forma en que la Parte Requiriente desea recibir la información de la Parte Requerida;
- el fin tributario por el cual se solicita la información;
- fundamentos por los cuales se considera que la información solicitada se encuentra en poder de la Parte Requerida o se encuentra en poder o control de una Persona dentro de la jurisdicción de la Parte Requerida;
- si se conoce, el nombre y la dirección de cualquier persona que se crea que posee la información solicitada;
- declaración que estipule que la solicitud es de conformidad con las leyes y prácticas administrativas de la Parte Requiriente, que si la solicitud de información se realizó dentro de la jurisdicción de la Parte Requiriente, entonces, la Autoridad Competente de la Parte Requiriente estaría en condiciones de obtener la información conforme a las leyes de la Parte Requiriente o en el curso normal de la práctica administrativa, y que dicha solicitud es de conformidad con lo estipulado en el presente Acuerdo;
- declaración que estipule que la Parte Requiriente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que hubieran dado lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La Autoridad Competente de la Parte Requerida remitirá la información solicitada tan pronto le sea posible a la Parte Requiriente. A fin de asegurar una rápida respuesta, la Autoridad Competente de la Parte Requerida:

- Confirmará la recepción de la solicitud por escrito a la Autoridad Competente de la Parte Requiriente y le notificará sobre las deficiencias encontradas en la solicitud, si las hubiere, dentro de los sesenta (60) días de la recepción de la solicitud.
- Si la Autoridad Competente de la Parte Requerida no pudo obtener y brindar la información dentro de los noventa (90) días de haber recibido la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para suministrar la información o si se niega a suministrar la información, inmediatamente informará esto a la Parte Requiriente, explicándole los motivos de su incapacidad, la naturaleza de los obstáculos o los motivos de su rechazo.

7. Las solicitudes y sus respuestas deberán realizarse por escrito en idioma inglés.

#### Artículo 6

##### Posibilidad de Denegar una Solicitud

1. No se exigirá a la Parte Requerida que obtenga o proporcione información que la Parte Requiriente no podría obtener en virtud de su propia legislación para los fines de la administración o aplicación de su propia legislación fiscal. La Autoridad Competente de la Parte Requerida podrá negarse a brindar asistencia cuando la solicitud no se realice conforme a lo estipulado en el presente Acuerdo.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de brindar información que pudiera revelar secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso industrial. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la información descrita en el apartado 4 del Artículo 5 no será considerada como secreta o como proceso industrial o comercial, simplemente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no impondrán a una Parte la obligación de obtener o brindar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, abogado defensor u otro representante legal admitido cuando dichas comunicaciones:

- Se produzcan con el fin de solicitar o brindar asesoramiento jurídico, o
- Se produzcan con el fin de utilizarlas en procedimientos legales existentes o contemplados.

4. La Parte Requerida podrá rechazar una solicitud de información cuando la comunicación de la información solicitada sea contraria al orden público. En este caso, no será necesario brindar las razones del rechazo.

5. No podrá denegarse una solicitud de información fundamentando que existe controversia en cuanto al crédito tributario que origina la solicitud.

6. La Parte Requerida podrá denegar una solicitud de información si la información es solicitada por la Parte Requiriente para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier otro requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional o ciudadano de la Parte Requerida en comparación con un nacional o ciudadano de la Parte Requiriente en las mismas circunstancias.

#### Artículo 7

##### Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte en virtud del presente Acuerdo tendrá carácter confidencial, de la misma manera que la información obtenida en virtud de sus leyes nacionales o conforme a las condiciones de confidencialidad aplicables en la jurisdicción del Estado que suministre dicha información, si estas últimas condiciones son más restrictivas, y podrá revelarse sólo a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) en la jurisdicción de la Parte encargada de la evaluación o recaudación, la aplicación o enjuiciamiento o la determinación de recursos en relación con los impuestos comprendidos en este Acuerdo. Tales personas o autoridades deberán utilizar dicha información únicamente para estos fines y podrán revelarla en procesos judiciales públicos o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la Autoridad Competente de la Parte Requerida.

#### Artículo 8

##### Procedimiento de Acuerdo Mutuo

1. Cuando surjan dificultades o dudas entre las Partes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las respectivas Autoridades Competentes harán lo posible por resolverlas de mutuo acuerdo.

2. Además de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1, las Autoridades Competentes de las Partes podrán acordar mutuamente los procedimientos a utilizarse en virtud del Artículo 5.

3. Las Autoridades Competentes de las Partes podrán comunicarse directamente entre sí a los fines de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Artículo.

#### Artículo 9

##### Entrada en Vigor

1. Las Partes se notificarán por escrito y a través de los canales diplomáticos, que se han cumplido los procedimientos internos necesarios, exigidos por sus respectivas leyes, para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de recepción de la última de estas notificaciones y sus disposiciones tendrán efecto a partir de esa fecha.

3. Las Partes intercambiarán también información, para las solicitudes presentadas después de la fecha de entrada en vigor, con respecto a períodos imposables anteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, o cuando no exista período imponible, respecto a las obligaciones tributarias que surjan antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, siempre que dicha información esté disponible. La información solicitada deberá corresponder a las obligaciones tributarias sujetas a revisión por las autoridades tributarias de la Parte Requiriente de conformidad con su ley de prescripción.

#### Artículo 10

##### Terminación

1. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo de por terminado. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita de terminación a la otra Parte con al menos seis meses de antelación al último día del año calendario. En tal caso, el presente Acuerdo dejará de tener efecto el primer día año calendario siguiente.

2. Aún después de terminado el Acuerdo conforme lo establecido en el párrafo 1, ambas Partes seguirán obligadas por las disposiciones establecidas en el Artículo 7 con respecto a cualquier información obtenida en virtud del presente Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires a los 5 días del mes de febrero de 2016, en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación la versión en idioma inglés prevalecerá.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA POR LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS



SUSANA MABEL MALCORRA  
MINISTRA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y CULTO



S.A. JEQUE ABDULLAH BIN ZAYED  
AL NAHYAN  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

#### ACUERDO

##### ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE MONTENEGRO

##### SOBRE

COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Montenegro, en adelante denominados las "Partes";

Deseosas de promover y ampliar las relaciones de amistad y cooperación;

Con la intención de desarrollar e intensificar la relación económica bilateral sobre la base de la reciprocidad y el beneficio mutuo;

Conscientes de la necesidad de crear un marco legal adecuado en el que se establezcan las relaciones argentino-montenegrinas, de conformidad con las leyes y regulaciones aplicadas en los respectivos países;

Han acordado lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

##### Objetivos

Las Partes coinciden que los objetivos del presente Acuerdo, en concordancia con las leyes y regulaciones vigentes en ambos países, son:

- Fortalecer la cooperación con el fin de profundizar las relaciones económicas y comerciales entre ambos países;

- Promover actividades que estimulen el desarrollo de la cooperación bilateral económica y comercial en diferentes áreas y sectores de ambas economías;

- Alentar la cooperación en el campo de las inversiones mediante el intercambio de experiencias sobre políticas de fomento de inversiones y actividades de promoción.

#### ARTÍCULO 2

##### Cooperación Económica y Comercial

Las Partes crearán condiciones favorables para el desarrollo del comercio y la cooperación económica, a saber:

- Intercambio de información económico comercial de interés;

- Intercambio de información vinculada a la realización y posibilidades existentes de consecución de ferias comerciales, exhibiciones, misiones comerciales y otras actividades de promoción;
- Elaboración de estudios para la identificación de productos con potencia exportadora en ambas Partes;
- Exploración y desarrollo de nuevos mercados;
- Estimular la participación de las pequeñas y medianas empresas, poniendo especial empeño en las acciones de cooperación entre ellas;
- Promoción de la transferencia de tecnología;
- Promoción de la cooperación industrial y agrícola y de otras áreas de cooperación que sean de mutuo interés para ambas Partes.

**ARTÍCULO 3****Comisión Económica Mixta**

Las Partes acuerdan establecer una Comisión Económica Mixta Argentina-Montenegrina (en adelante denominada "la Comisión") sobre Cooperación Económica y Comercial compuesta por autoridades de ambas Partes, para supervisar la implementación del presente Acuerdo y presentar propuestas y recomendaciones con el objetivo especificado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

La Comisión será presidida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y por el Ministerio de Asuntos Exteriores e Integración Europea de Montenegro.

La Comisión se reunirá alternativamente en la República Argentina y Montenegro, en las fechas que sean acordadas por medio de los canales diplomáticos habituales.

Entre las funciones de la Comisión, se incluyen las siguientes:

1. Analizar el desarrollo de la relación económica y comercial bilateral;
2. Identificar nuevas posibilidades para profundizar el desarrollo de la cooperación económica y comercial;
3. Realizar propuestas para mejorar las condiciones de cooperación económica y comercial entre instituciones y empresas de ambas Partes;
4. Efectuar recomendaciones para la implementación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4****Resolución de Disputas**

Cualquier controversia que pueda surgir en relación con la interpretación o implementación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

**ARTÍCULO 5****Modificaciones**

Las Partes podrán introducir modificaciones al presente Acuerdo en cualquier momento mediante consentimiento mutuo a través de protocolos adicionales, los que serán parte integrante del presente Acuerdo y entrarán en vigor conforme a los términos del Artículo 6.

**ARTÍCULO 6****Consideraciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la recepción de la última notificación por escrito, por la cual las Partes se informen entre sí, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo que una de las Partes notifique a la otra su intención de terminarlo, por escrito y a través de la vía diplomática, al menos seis meses antes de la fecha de terminación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la implementación de los proyectos y programas en ejecución de conformidad con el presente, hasta que tales proyectos y programas hayan sido totalmente ejecutados, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

Hecho en Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2016, en dos originales, en los idiomas español, montenegrino e inglés, siendo ambos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en idioma inglés.

POR  
EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA

POR  
EL GOBIERNO DE  
MONTENEGRO



MARÍA CRISTINA BOLDORINI  
SECRETARIA DE RELACIONES  
ECONÓMICAS INTERNACIONALES  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

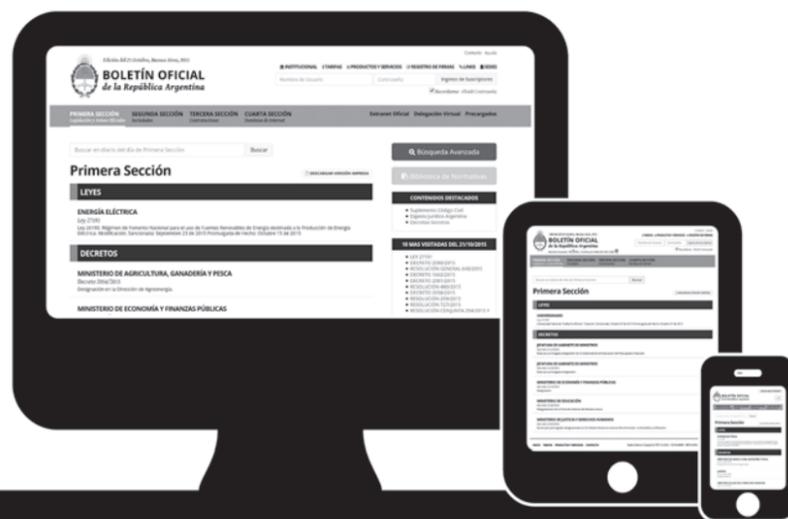


VLADIMIR KAVARIĆ  
MINISTRO DE ECONOMÍA DE  
MONTENEGRO



# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Nuevo Sitio Web

Más rápido  
y fácil de usar,  
adaptado a todos tus  
dispositivos móviles.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo  
en forma gratuita desde

Disponible en el  
**App Store**

DISPONIBLE EN  
**Google play**